

LIBERALISMO POLÍTICO Y TEORÍA CONSTITUCIONAL: INFLUENCIA DE LA
TEORÍA FILOSÓFICO, JURÍDICO, POLÍTICA DE JOHN RAWLS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991

DIEGO FELIPE BECERRA BAUTISTA, SDB

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE TEOLOGÍA, FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
FACULTAD DE FILOSOFÍA
PROGRAMA DE LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS
MEDELLÍN

2018

LIBERALISMO POLÍTICO Y TEORÍA CONSTITUCIONAL: INFLUENCIA DE LA
TEORÍA FILOSÓFICO, JURÍDICO, POLÍTICA DE JOHN RAWLS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991

DIEGO FELIPE BECERRA BAUTISTA, SDB

Trabajo de grado para optar al título de Licenciatura en Filosofía y Letras

Asesor

DUVÁN FERNANDO VALENCIA GARCÍA

Magíster en Estudios Políticos

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE TEOLOGÍA, FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

FACULTAD DE FILOSOFÍA

PROGRAMA DE LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS

MEDELLÍN

2018

NOTA DE ACEPTACION

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Medellín, octubre 30 de 2018

A la memoria de Julio Humberto Olarte Franco, SDB
Desde mi cuna y hasta su tumba...maestro, siempre maestro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, todopoderoso y de quien procede el don maravilloso de mi vocación Salesiana, por sus dones y por acompañar cada paso de mi vida. A la Sociedad Salesiana, especialmente en la Inspectoría Salesiana San Pedro Claver de Bogotá, por el apoyo y el sostenimiento espiritual y material durante el período de mi formación inicial hasta este punto. Al aporte de los PP. Jaime Morales, Gregorio Ureña, Óscar Olano, Armando Álvarez, Ortún Ríos y Vidal Niebles; pues ellos, siendo maestros de espíritu y compañeros en el camino, con una palabra de ánimo y cercanía supieron demostrar lo valioso que es cuanto podamos hacer en bien de la juventud.

A mis padres, Rómulo y Natividad, que con su esfuerzo de cada día forjaron en mí el carácter de un hombre soñador y laborioso, entregado a las obras del bien y en búsqueda de la santidad en un estilo particular de Vida Consagrada que es este proyecto Salesiano, y a quienes debo la pasión por mi patria, por sus Instituciones, y por esperar aportar desde cualquier frente, a la definitiva transformación de nuestra sociedad.

A mi Director, Mg. Duván Fernando Valencia García, por su industriosa labor de revisión y evaluación siempre con calidad, pero siempre con humanidad, motivando al trabajo desde la camaradería y la amistad, forjando un lazo perenne a partir de nuestra pasión por una Colombia mejor.

A mis amigos del alma, en especial a la Familia Román Patiño por los años de cariño incondicional y oración ininterrumpida durante mi estancia en las Comunidades del Noviciado y el Posnoviciado, por acogerme como un hijo más en su hogar y permitirme participarles de los momentos importantes de mi opción de Consagrado.

A Sor María Camila Ruiz, FMA, hermana y compañera de luchas, por caminar junto a mí en el trasegar de la opción salesiana como camino de santidad, y por su presencia activa y efectiva en cada una de las partes de este proceso. El Dios de la misericordia, y su hijo Jesucristo, hagan fecundos los frutos del esfuerzo realizado en la presente monografía, y nos conceda una Colombia más familiar, más libre y más justa.

Medellín, octubre 30 de 2018

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	10
DE LA RENOVACIÓN DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. COLOMBIA ENTRE 1986-1990, ¿PARA QUÉ UNA NUEVA CARTA MAGNA?.....	10
1.1 LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1886.....	14
1.2 COLOMBIA ENTRE 1986 – 1990.....	17
1.2.1 El Auge del Narcotráfico	17
1.2.2 El Gobierno de Virgilio Barco	20
1.3 EL Movimiento Reformista	21
1.4 LA SÉPTIMA PAPELETA	24
1.5 . LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.....	30
1.6 LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.....	36
CAPÍTULO II	39
LIBERALISMO POLÍTICO EN JOHN RAWLS	39
2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA TEORÍA DE JUSTICIA DE JOHN RAWLS	40
2.1.1 El velo de la ignorancia.....	46
2.1.2. Justicia Política.....	48
2.1.3. El imperio de la ley	50
2.1.4 Los fines	53
2.2. LAS CRÍTICAS AL LIBERALISMO POLÍTICO.....	56
2.3 RESPUESTA DE RAWLS – LIBERALISMO POLÍTICO (1993)	65
2.4. LOS PUEBLOS LIBERALES – DERECHO DE GENTES (1997).....	73

2.4.1 Antecedentes del Derecho de Gentes	74
2.4.2. El Derecho de Gentes de Rawls	76
CAPÍTULO III	80
COLOMBIA, ¿AFILIADA AL LIBERALISMO POLÍTICO?	80
3.1 ALGUNOS CONCEPTOS DE RAWLS QUE SE VISUALIZAN EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991.....	81
3.1.1 La posición original.....	85
3.1.2 El velo de la ignorancia.....	87
3.1.3 La Estructura Básica: el acuerdo inicial	89
3.2 ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEL LIBERALISMO POLÍTICO	90
3.2.1. Definición del Estado Colombiano (Art. 1)	92
3.2.2. Fines esenciales del Estado (Art. 2)	94
3.2.3. Relaciones Internacionales del Estado Colombiano (Art. 9)	97
3.2.4 Igualdad ante la ley, corazón del pensamiento Rawlsiano en la Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 13).....	101
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	107

INTRODUCCIÓN

El establecimiento de modelos gubernamentales ha representado en la historia de las sociedades modernas una de las principales necesidades dados los cambios intergeneracionales tan fuertes que suceden, y las urgencias por atender de acuerdo a estos mismos contextos socio-temporales.

La República de Colombia no se ha mantenido ajena a estos procedimientos, y debido a esto ha sometido a voluntad del pueblo y sus gobernantes en una enorme cantidad de casos, la manera como puede ser acompañada de la mejor manera la vida nacional, de modo que se elija un modelo administrativo-gubernamental incluyente, respetuoso de las libertades individuales, y regido bajo un Estado sólido, consolidado y fuerte que permita una asociación correcta de los ideales perseguidos por la Patria.

Es así, como después de la centenaria Constitución Política de 1886, la sociedad colombiana en general se ve abocada a revisar y reestructurar la forma como se había constituido Colombia desde sus inicios y hasta 1990. Un pasado cargado de cambios sociales, históricos y jurídicos eran la primera motivación para pensar una Constitución que no solamente diera solución a los problemas de aquel entonces, sino a los de los años venideros, en especial la llegada del nuevo milenio con sus particularidades, y que tuvo como fruto la Constitución Política de Colombia de 1991

Teniendo en cuenta lo anterior, surgen, entre muchos tipos de administración estatal, el modelo del Liberalismo Político, formulado por el filósofo estadounidense John Bordley Rawls (21 de febrero de 1921, Baltimore, Estados Unidos - 24 de noviembre de 2002, Lexington, Massachusetts, Estados Unidos); quien, basándose en el cumplimiento de los ideales de libertad e igualdad, sugería una manera de forjar sociedades democráticas más estables en sus Instituciones y menos vulnerables a la maleabilidad de los tiempos, además de estar basadas en un consenso de todas las facciones políticas presentes en el territorio.

Son estas mismas ideas de John Rawls las que se fueron implantando en el desarrollo constitucional de la Carta Política promulgada el 04 de Julio de 1991, y que dan visos de

Liberalismo Político en el modelo gubernamental que desde esa época y hasta la contemporaneidad rigen los destinos de Colombia.

En la presente monografía, se concretizan ambas realidades (la renovación de la Constitución y la exposición de las ideas de Rawls), con el fin de comprender cómo los ideales de formación de Estado planteados por el filósofo norteamericano han permeado significativamente la actualidad Constitucional de Colombia.

En primer lugar, se pretende exponer los antecedentes históricos de la Constitución de 1991, basándose en primer lugar en las veteranas Constituciones que ha tenido Colombia luego de su independencia en 1819¹, las características que cada una de ellas posee, y los fines que perseguía. Posteriormente una presentación sobre la realidad de Colombia en el cuatrienio 1986-1990 como antesala y preparación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, junto con los objetivos que pretendía, su conformación, y las características esenciales de la misma.

En segundo lugar, se realizará la presentación de los ideales del Liberalismo Político de John Rawls a partir de sus tres obras fundamentales: *A Theory of Justice*, (Teoría de la Justicia) y *Politic Liberalism* (Liberalismo Político), donde expone con amplitud cuáles son los principios rectores de su idea de sociedad democrática, las estructuras sobre las que se encuentra fundada y los fines que persigue, además de su propuesta de contrato social; y *Law of People* (Derecho de Gentes), donde pretende ampliar el alcance de los principios del Liberalismo Político al Derecho Internacional y las sociedades de naciones.

Finalmente, como síntesis de las dos exposiciones anteriores, un aterrizaje de los principios del Liberalismo Político presentes en la Constitución Política de Colombia de 1991, tanto en la manera como fue pensada como en algunos artículos específicos, permiten concluir si existe o no una afiliación de Colombia en tanto Estado al Liberalismo Político que propone John Rawls.

¹ Aunque el proceso de independización sucedió en primer lugar por el Acta de 1810, se podría considerar esta como la última fecha ya que representa la victoria del Ejército Republicano sobre las fuerzas españolas.

CAPÍTULO I

DE LA RENOVACIÓN DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. COLOMBIA ENTRE 1986-1990, ¿PARA QUÉ UNA NUEVA CARTA MAGNA?

A lo largo de la historia, los hombres han sentido la urgente necesidad de verse normados por algún principio esencial que les estructure y ayude a comprender el por qué su obrar tiene que regularse de determinada manera, para eso, crean el Estado, el cual, a través del funcionamiento de sus instituciones, y de la utilidad que tienen para garantizar la armonía administrativa y gubernamental de la sociedad, adquiere un grado de legitimización.

En este sentido, la formación del Estado colombiano no ha sido la excepción, pues en su interminable tarea por buscar la mejor forma de gobierno que conduzca a una gobernabilidad estable y duradera, los esfuerzos han sido maratónicos, y los fracasos –que no fueron pocos-, registran los sinuosos caminos que esta experiencia ha tomado en más de 200 años de vida republicana

Dado lo anterior, las Convenciones Partidistas, las Asambleas Constituyentes y otros organismos colegiados que terminan determinando el destino de la sociedad colombiana se han congregado en una gran cantidad de ocasiones, cada una cargada de particularidades históricas y momentos claves para la promoción del tejido social colombiano, teniendo en cuenta sus circunstancias históricas y la respuesta adecuada e idónea a las necesidades que urgen el territorio dentro de determinada época, en últimas, su trabajo se centra en encontrar, si es posible, la más favorable, o la menos perjudicial de las maneras de llevar adelante el Estado. Cada una de ellas debe ser expuesta o al menos enunciada para garantizar la asunción de los caracteres históricos de que ha sido protagonista Colombia, pues sin conocer la historia es impensable el futuro.

Por ello, es de resaltar entre tantos ejercicios de construcción gubernamental: la Constitución del Estado de Cundinamarca en 1811, primera entre la historia de las Asociaciones Constitucionales por su carácter federalista “contradiendo los consejos del Precursor Francisco de Miranda, que había regresado de Europa para tratar de guiar a sus

compatriotas y muy pronto se había visto envuelto en rivalidades locales y personales similares a las de la Nueva Granada”²; el Congreso de Angostura reunido en Cúcuta en 1821, luego de la independencia de España, que había sido pensada para no reformarse en al menos diez años;

“con características rígidamente centralistas, estableciendo un gobierno de tipo republicano, con poderes separados y garantías para los derechos individuales. Mantenía algunos requisitos de propiedad e ingresos para ejercer el derecho del voto y determinaba que no sólo el Presidente, sino también el Congreso, deberían ser elegidos indirectamente por un sistema de asambleas electorales”³.

En la de 1843 se dio origen a la República de la Nueva Granada, que fortaleció el Ejecutivo, en relación con el Congreso y las asambleas provinciales. Estas transformaciones, además, fueron llevadas a cabo como reacción ante las recientes manifestaciones de desorden civil, pero los críticos liberales cuestionaron el aumento del poder presidencial aduciendo que se estaba generando una verdadera autocracia. (...) Ahora habían llegado a aceptar un tipo bastante convencional de liberalismo republicano y al respecto sus diferencias con antiguos seguidores de Santander, como Márquez y Ospina, eran mínimas⁴.

La Constitución de Rionegro de 1863, que

“fue adoptada bajo los más extremos principios del federalismo y la libertad individual. La Constitución del 63 lo permitía todo. Eran libres la fabricación de municiones y el comercio de armas (...), el «sagrado derecho de insurrección» en los Estados soberanos, que eran Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima. Cada estado tenía su propio ejército y si algún general quería trabajar por su cuenta y montar sus propias fuerzas armadas, la Carta le reconocía tal derecho. (...) La libertad de conciencia era absoluta, al punto

² David Bushnell, *Colombia: una nación a pesar de sí misma : nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy* (Bogotá: Planeta, 2011), 74.

³ Bushnell, *Colombia*, 87-88.

⁴ Bushnell, *Colombia*, 146

de que muchos colombianos pensaban que Carlitos Muñoz era Dios y nadie los molestaba por ello”⁵.

y finalmente la Constitución Política de la República de Colombia de 1886,

“era rígidamente centralista: los estados, que pasaron a llamarse departamentos, retuvieron asambleas elegidas con poderes regionales limitados, pero sus gobernadores que a su vez nombrarían a los alcaldes, serían designados directamente por el Presidente. El partido que obtuviera el control de la Presidencia podría así extender el monopolio absoluto parecido con el sistema que se estableció en 1832 para la Nueva Granada, pero en aquel entonces el sistema bipartidista era tan incipiente que las implicaciones fueron distintas. (...) La nueva Constitución reforzó aún más la Presidencia al extender el período de gobierno a seis años y autorizar la reelección inmediata. Una vez más se limitó el sufragio universal masculino, por medio de la imposición del requisito de alfabetismo para las elecciones nacionales (no para las locales), y las garantías de las libertades civiles fueron planteadas de manera mucho menos terminante que en 1863. Finalmente, se restableció la pena de muerte”⁶.

Ésta última representa el punto de partida y la necesaria génesis para la Constitución de 1991, pues dada su interminable número de reformas, tales como la de 1910 que

“declaró permanente el principio de representación garantizada de la minoría, tanto en el Congreso como en otros cuerpos deliberativos. Al mismo tiempo, redujo el período presidencial a cuatro años, prohibió la reelección inmediata y abolió la vicepresidencia. Además, aunque los conservadores se mantuvieron a la cabeza del gobierno hasta 1930, continuaron la costumbre de Reyes de compartir los nombramientos administrativos con los liberales”⁷;

⁵ Daniel Samper Pizano, *Lecciones de Historia de Colombia* (Bogotá: Debolsillo, 2016), 205.

⁶ Bushnell, *Colombia*, 209.

⁷ Bushnell, *Colombia*, 235.

y, considerando que en muchos aspectos se hacía obsoleta, sobre todo en lo administrativo-económico y las respuestas a los retos que desde la política internacional se le ponían a la nación.

Sucesos de orden trascendental acabarían por marcar definitivamente la historia de Colombia durante el Siglo XX, especialmente frente a lo que compete al ambiente político de la nación. Algunos de éstos involucraron acciones populares donde sectores particulares: campesinos, industriales, gobierno e incluso naciones extranjeras, terminarían de una u otra manera enfrentados con el Estado, y consecuencia de ello, como si se tratase de un vuelo vertiginoso, harían que la carta de navegación de Colombia sufriera las modificaciones arriba expuestas, y que culminarían en la promulgación del nuevo texto.

Desde la pérdida del istmo de Panamá contra los habitantes del mismo, quienes recibieron el apoyo de los Estados Unidos para el diseño, construcción y puesta en funcionamiento del Canal, que sería uno de los retos de organizar nuevamente la política exterior de Colombia; la masacre de las bananeras en 1929, donde el Estado protegió los intereses de una de las compañías fruteras más grandes del mundo, que empezaría a regular la masacre como crimen punible y contra la humanidad; el asesinato del caudillo Liberal Jorge Eliécer Gaitán, y el hecho desembocado a partir de esta situación con la llamada época de La Violencia, la dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla, que trajo como hitos políticos la participación de la mujer en la vida política de la nación; la posterior asociación de los líderes conservadores y liberales para la formación del Frente Nacional, la Revolución en Marcha de López Michelsen, el ascenso de Julio César Turbay Ayala, época durante la cual empezó a darse el auge de la producción de narcóticos en Colombia, y el gobierno de Belisario Betancur Cuartas, marcado por hechos dramáticos como el desastre de Armero en el Tolima, y la Toma y Retoma del Palacio de Justicia, hacen que durante el gobierno de Virgilio Barco Vargas: académicos, políticos e intelectuales se dedicasen a pensar en la urgente necesidad de cambiar la carta de navegación que regía a Colombia desde 1886.

Dado lo anterior, resulta necesario comprender las reformas fundamentales de la Carta Constitucional de 1991, así como el contexto de la nación durante el cuatrienio inmediatamente anterior a la sucesión de la Constitución, cuáles fueron los puntos clave de

su formulación, la hoja de ruta que se llevó adelante, y los resultados de la misma que convergieron en nuestra actual norma de normas.

1.1 LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1886

La historia constitucional de Colombia desde 1886 ha pasado los matices más curiosos que se pudieran pensar para una nación. Tradicionalista, católica y conservadora, Colombia era el paraíso perfecto para aquellos que se consideraban parte de “la gente de bien”, y que, con su puntual pago de impuestos, el saber básico de las primeras letras, y usando fastuosos vestidos por las principales calles de las ciudades, pregonaban a voz en cuello hacer parte de una sociedad civilizada.

Sin embargo, este estado de serenidad y bienestar que se había presumido desde la promulgación hecha por Rafael Núñez Moledo, vio las sombras más complejas y las luces más interesantes a lo largo de un siglo XX cargado de novedad desde el ámbito internacional, y que afectaría sin falta al sistema organizacional del Gobierno de la República de Colombia.

Podemos contar entonces cinco reformas a la Constitución que dejaron entrever, poco a poco, el grito de renovación que se empezaba a dar desde los distintos sectores que componen la sociedad colombiana. Pasando por la eliminación del Consejo de Estado, tribunal supremo de lo Contencioso Administrativo, la prolongación del período presidencial sin sumisión a comicios electorales, la eliminación de cargos dentro de la Rama Ejecutiva, y el cambio en la reglamentación del derecho al voto, la estructura constitucional de Colombia varió significativamente hasta el punto de hacerse urgente su reconstrucción.⁸

El último punto que fue enunciado anteriormente, se convertiría de manera muy interesante en el caballo de batalla de los gobiernos durante todo el siglo XX, pues determinar quiénes, bajo qué condiciones, y a partir de qué momento podrían hacer parte de la masa

⁸ La Constitución Política de Colombia, antecedentes. La Guía, Consultado el 12 de febrero, 2018, <https://www.laguia2000.com/colombia/la-constitucion-politica-de-colombia>

popular que elige a los gobernantes, tomó exhaustivas jornadas de acomodación de legislación, búsqueda de posibilidades favorables, y al final, una conclusión que no solamente fuera determinante, sino incluso definitiva e inmodificable.

En 1936, Alfonso López Pumarejo modificaría la Constitución para permitir que todo varón mayor de 21 años pudiera ejercer el derecho al sufragio, aunque no supiera leer o escribir, requisitos mínimos exigidos en ese entonces para poder participar de la asamblea electoral. Con esto, se favorecía la participación de las minorías sociales presentes en el territorio, y se concedía una opción a los aspirantes a cargos públicos como habitantes de las zonas periféricas, para luego invertir en el desarrollo –aunque lento–, de estos lugares dentro del territorio nacional.

La reforma de 1954, promovida por el entonces presidente, General Gustavo Rojas Pinilla, donde se reconocían los derechos políticos de la mujer, y abría la puerta para qué en 1957 luego del triunfo en el plebiscito, participaran por primera vez en elecciones generales constituye un recuerdo importante en el devenir constitucional de Colombia. Hito en Latinoamérica, tierra caracterizada por un machismo militante y fijo, que se alimentaría después con la participación libre en política por parte de las mujeres, dada la equiparación de la posibilidad educativa entre ambos géneros.

Del mismo modo, la ya instalada Junta Militar de Gobierno, se encargaría de determinar por medio de reforma constitucional, la participación paritaria de los partidos políticos tradicionales en las corporaciones públicas, luz verde para lo que luego se consolidaría como el Frente Nacional⁹.

⁹ Fue una coalición política concretada en 1958 entre el Partido Liberal y el Partido Conservador de la República de Colombia. A manera de respuesta, frente a la llegada de la dictadura militar en 1953, su consolidación en el poder entre 1954 y 1956, y luego de una década de grandes índices de violencia y enfrentamientos políticos radicales, los representantes de ambos partidos, Alberto Lleras Camargo (Partido Liberal) y Laureano Gómez Castro (Partido Conservador), se reunieron para discutir la necesidad de un pacto entre ambos partidos para restaurar la presencia en el poder del bipartidismo.

El 24 de julio de 1956, los líderes firmaron el Pacto de Benidorm, en tierras españolas, en donde se estableció como sistema de gobierno que, durante los siguientes 16 años, el poder presidencial se alternaría, cada cuatro años, entre un representante liberal y uno conservador. El acuerdo comenzó a ser aplicado en 1958, luego de la caída de la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla, hubo una transición política efectuada por una Junta Militar,

Las dos últimas reformas (1968 y 1986) determinarían el rumbo electoral de Colombia en la salida del acuerdo por el Frente Nacional, y la elección popular de Alcaldes y Gobernadores, que dio la oportunidad de descentralizar el poder y entregarlo a los que, viviendo en el territorio, sabrían mejor que nadie quiénes eran los líderes que necesitaban.

En especial la reforma del 01 de enero de 1986 tendría el valor agregado de separar de la jurisdicción presidencial, el nombramiento de los titulares en las carteras departamentales y municipales, favoreciendo la decisión de los ciudadanos sobre sus intereses y quiénes desearan ejercieran la administración local. Del mismo modo reglamentó el impedimento de ejercicio en dos cargos públicos a la vez, al afirmar que “nadie podrá ser elegido simultáneamente alcalde y Congresista, Diputado, Consejero, intendencial o Comisarial, o Concejal. Tampoco podrán ser elegidos Alcalde los Congresistas durante la primera mitad de su período constitucional. La infracción de este precepto vicia de nulidad ambas elecciones”¹⁰.

Otra de las características en la mencionada reforma fue la adhesión a competencia de los gobernadores el oficio de revisión sobre los Actos de los Consejos Municipales y de los Alcaldes, para verificar la constitucionalidad de las decisiones, y en caso de existir vicio por esta razón, remitirlo al Tribunal correspondiente para su juzgamiento.

Autorizó y favoreció el desarrollo de consultas populares sobre asuntos de interés público dentro del fuero municipal, dada la importancia que tenía la opinión de los habitantes de un determinado territorio. Y, finalmente categorizó a Bogotá como Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, y favoreciendo a los municipios aledaños la inclusión, como especie de área metropolitana, al Distrito Especial, siempre y cuando fuese aprobada tal petición por al menos las tres cuartas partes del cabildo local; así como la determinación por ley de las rentas que debía recibir el Distrito Especial por las rentas producidas en su territorio.

a lo que prosiguió la elección de Alberto Lleras Camargo. El Frente llegó a su fin el 7 de agosto de 1974, en el momento en que termina el mandato del político conservador Misael Pastrana Borrero. Consultado el 02 de febrero, 2018, http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El_Frente_Nacional.

¹⁰ Consultado el 02 de mayo, 2018, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9440#1>.

1.2 COLOMBIA ENTRE 1986 – 1990

Luego de los complejos hechos que rodearon el gobierno de Belisario Betancur (toma del Palacio de Justicia, secuestro y asesinato de Diana Turbay, ascenso de miembros de los carteles al Congreso de la República), el país se encontraba ante la incómoda disyuntiva de una inminente confrontación con los grupos organizados del narcotráfico, liderados por los Carteles de Medellín y Cali, así como el creciente desarrollo de actividades delictivas formalizadas en grupos paramilitares, una desorientación política absoluta, y algunas preguntas por responder: ¿cómo en un estado que parecía ser estable en su gobernabilidad, la ilegalidad había tomado tanto poder? ¿Cuáles eran las verdaderas consecuencias del ascenso tan vertiginoso de las mafias? Brechas abiertas sobre la investigación de la toma y retoma del palacio de justicia en el recién pasado 1985, el asesinato incruento de líderes sociales y políticos representativos tales como Rodrigo Lara Bonilla, ensombrecían el panorama de una patria que caía en el desespero y el sinsentido, pues diariamente veía caer hombres y mujeres que, vinculados o no con el conflicto, representaban las más altas tasas de mortandad que vieron alguna vez la historia de nuestra patria.

Es así como ninguno de los actores de la sociedad colombiana estaba a salvo de ser amenazado o haber sido involucrado por cualquiera que fuera la razón en las dinámicas de la mafia, en la corrupción administrativa, y el terror sembrado en los ciudadanos de a pie que exigían se hiciera justicia, o al menos se dejaran de accionar las armas contra el pueblo.

A lo largo de este capítulo se explicarán las razones que llevaron a la decisión de una nueva Constitución, cómo estaba el país en esta época, y cuáles fueron las respuestas que surgieron, sobre todo de los movimientos juveniles a la flaqueza institucional del país y al desajuste gubernamental de aquel tiempo.

1.2.1 El Auge del Narcotráfico

Durante este cuatrienio que nos compete (1986-1990) sucedieron en Colombia, una serie interminable de los llamados Crímenes contra la Humanidad, que pasaron por el secuestro, la tortura, el homicidio y el genocidio¹¹. Todos ellos, causados por una también muy amplia lista de actores del conflicto en aquella época; y que, aunque subsisten en la actualidad; unos de forma directa como grupos armados, y otros que mutaron de acuerdo a las posibilidades dadas por los gobiernos, en colectividades políticas (M-19 y FARC).

“El Gobierno del Presidente Virgilio Barco (1986 – 1990) le introdujo cambios radicales a la política de paz iniciada en la anterior administración, pero al fin de cuentas mantuvo una disposición de encontrarle una salida negociada al conflicto armado. No obstante, los esfuerzos por seguir el camino de la negociación bajo nuevas pautas, la tregua acordada desde 1984 se rompió meses después de la iniciación del nuevo gobierno. En el caso de las FARC no se aprecia un incremento sustancial en sus acciones e incluso se ubicaban por debajo de las del ELN, como se aprecia en el gráfico; los contactos armados por iniciativa de la Fuerzas Militares aumentan levemente pero no se aprecia un cambio sustancial”¹².

Así, entre agosto de 1986 y mayo de 1990

“explotaron 19 carros bomba que dejaron unas 300 víctimas, 250 policías fueron asesinados por sicarios, se registraron 125 atentados de las guerrillas contra el oleoducto Caño Limón-Coveñas, fueron asesinados cuatro candidatos presidenciales y miles de militantes del partido de izquierda Unión Patriótica”¹³.

¹¹ Se entiende como genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Consultado el 19 de octubre, 2018, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), En el caso colombiano sucedió contra miembros del partido Unión Patriótica, considerado como el brazo político de las FARC, en donde fueron asesinados casi la totalidad de sus miembros entre congresistas, voceros y candidatos a la Presidencia.

¹² Consultado el 02 de mayo, 2018, <https://verdadabierta.com/conflicto-armado-1981-1989/>.

¹³ Helena Alviar García, Julieta Lemaitre Ripoll, y Betsy Perafán Liévano, *Constitución y democracia en movimiento* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2016) 5.

Sin embargo, y aunque sería acertado pensar que, dado el nacimiento de las guerrillas desde la llamada época de La Violencia (1948-1954), no todos estos actos criminales fueron pensados, motivados y cometidos por estos grupos armados. Las confrontaciones que sucedieron entre las Organizaciones Guerrilleras y los mecanismos coercitivos del Estado (Fuerza Militar), produjeron indudablemente la pérdida de muchas vidas inocentes en medio de la lucha armada; sin embargo, el principal causante de esta horda de atrocidades, en el período que nos ocupa (1986-90) fue el Cartel de Medellín, liderado por Pablo Emilio Escobar Gaviria, su capo principal.

Conocidas son ya las muchas obras de Escobar a lo largo de todo el país para darse a conocer como el rey del negocio de la cocaína, y teniendo en cuenta que se encontraba en vigencia el tratado de extradición firmado con Estados Unidos en 1979; -luego declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en 1988-, inicia una guerra sin cuartel contra el Estado Institucional, recordándose a sí mismo y a los demás capos de la droga que era “mejor una tumba en Colombia que una cárcel en Estados Unidos”.

Esta aterradoradora consigna no produjo efecto distinto a una destrucción sistemática de la sociedad colombiana en sus instituciones más sagradas y respetables, o en aquellas que parecían inmunes a la acción de los delincuentes. La inclusión en los comicios parlamentarios de políticos involucrados en el narcotráfico, los atentados contra extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), su director el General Miguel Maza Márquez, la bomba en el diario El Espectador y el asesinato de Guillermo Cano, director del mismo periódico, junto con el de periodistas, políticos de izquierda, activistas, ministros y todos aquellos que se opusieran a Escobar, se cuentan entre las terribles víctimas de aquellos años de sangre y dolor.

La gravedad de esta situación no solamente se hallaba en la ausencia de capacidad militar para responder a las acciones bélicas, sino también en la fragilidad institucional de la época. Así pues,

“la descomposición de la institución judicial no solamente asegura la impunidad de los "narcotraficantes". Hace sentir sus consecuencias en la vida cotidiana puesto que

el conjunto de la justicia penal está en realidad paralizado y los litigios ordinarios se resuelven cada día más por las vías de hecho. Ninguna institución está al abrigo de la corrupción: desde luego no lo está la policía, pero tampoco el ejército cuyos elementos, subalternos o no, están en contacto con los traficantes. Además, la tradición de precariedad del Estado facilita las cosas, aunque sólo sea impidiendo a la clase política y a la opinión pública tomar conciencia de la degradación institucional o limitando las inquietudes a propósito de sus consecuencias”¹⁴.

1.2.2 El Gobierno de Virgilio Barco

El Partido Liberal Colombiano a lo largo del siglo XX, fue sujeto de prestigio y reconocimiento sobre todo en lo referente a políticas de promoción social, reformas agrarias, disminución de impuestos y otras tantas situaciones que le dieron ese tinte de revolución moderada, pues cada cuatro años, sin falta ninguna, y a pesar de haber estado en completo desacuerdo del gobierno anterior; presentaban lo mejor de sus militantes como aspirante al solio presidencial.

Es así como luego de la tristísima ola de noticias que enlutaron al país durante la administración Betancur (1982-1986), que cobrara la vida de grandes políticos y eminentes juristas, así como la de tantos ciudadanos, le abre la puerta al liberal Virgilio Barco Vargas en la sede de Nariño. Barco, quien ya estaba bastante entrado en años, y asumiendo el llamado esquema gobierno-oposición, tuvo en su administración únicamente miembros del Partido Liberal, pues consideraba que el bipartidismo había sido uno de los grandes detonantes de la crisis que afrontó y afrontaba el país en aquella época.

Su gobierno se caracterizó por la búsqueda de la paz con los movimientos guerrilleros y evitar la escala de delitos de políticos y capos del narcotráfico contra la sociedad civil. Adelantó las gestiones de paz, desarme y ruptura de filas del Movimiento 19 de abril,

¹⁴ Daniel Pecáut, «Colombia: violencia y democracia», *Análisis Político* 13, (1991), 55.

dándoles la posibilidad de ingresar en la vida política de la nación, desde la transición a la Alianza Democrática M-19.

En política antidrogas, tuvo una posición tajante y fortalecida, teniendo en cuenta que el problema más grave que debió afrontar fue el germen del terrorismo. Confrontación total y búsqueda de apoyo internacional a los actos patrocinados por el gobierno, de tal modo que dio lugar al PNR (Plan Nacional de Rehabilitación), y el Plan Nacional contra la Pobreza. Junto con esto, se sirvió de la posición obtenida para promover una reforma al sistema de administración de justicia, la retoma vía judicial del tratado de extradición, que sería luego aprobado por vía administrativa, y el convenio colaborativo con las naciones importadoras de cocaína para crear una red que evitara ingreso y salida del alcaloide en los países involucrados.

Culminó su servicio dejando tras de sí la sombra de la muerte de Jaime Pardo Leal en 1987, Luis Carlos Galán Sarmiento, Bernardo Jaramillo Ossa y Carlos Pizarro Leongómez candidatos a la Presidencia en 1990, y promoviendo la necesidad de renovar la Carta Política de la nación¹⁵.

1.3 EL Movimiento Reformista

Como se enunció previamente, el Estado en 1990 afrontaba dificultades muy grandes no solamente en materia de orden público, sino para mantener en los mínimos la situación de bienestar y respeto por los derechos humanos, punto de partida de la llamada democracia liberal. Génesis de lo anterior, no es otra cosa que los fenómenos violentos que ponían en evidencia la debilidad y falta de autoridad y legitimidad del Estado en relación con los ciudadanos, y una sensación de que la Institución Estatal se veía arrinconada por el narcoterrorismo y las guerrillas organizadas.

¹⁵ Presidencia de la República de Colombia, Consultado el 15 de febrero, 2018, http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/rc_64.html.

Surgieron así, varias propuestas para sanear la crisis y superar las dificultades institucionales, brotadas desde los diversos sectores que ejercían el poder durante finales de los 80, y que al menos se entendían desde dos frentes. Para el primero, y dado que consideraban el problema como resultado de la debilidad del Estado, era necesario forjar un Estado fuerte, capaz de propulsar desde el ejecutivo

“un amplio rango de medidas de control de orden público y de hacerlo, en especial, a través de los poderes presidenciales bajo los estados de excepción: el llamado estado de sitio. Así se había gobernado en Colombia con decretos legislativos que en principio eran excepcionales, pero en la práctica eran cotidianos, que restringían las libertades públicas y la posibilidad de hacer oposición política”¹⁶.

En otras palabras, un constante estado de imposición y normatividad coercitiva.

Para algunos otros sectores dentro del ecosistema político de Colombia, el problema estaba unido a la falta de voluntad por parte del gobierno para ejercer la defensa de los derechos humanos. Así, ésta marcada debilidad se podía entender bajo tres visos:

“el primero era el autoritarismo y el abuso del poder, el segundo era la corrupción en distintos niveles, pero en especial en el deslegitimado Congreso de la República. El tercer problema era la pobreza y las desigualdades que la generaban, descritas a menudo como las causas objetivas de la violencia, según las cuales la injusticia distributiva llevaba a la violencia social”¹⁷.

En últimas, la poca atención a las necesidades de los ciudadanos desembocaba en violencia, la violencia en crisis social, y la crisis social en ingobernabilidad.

En segundo lugar, para los sectores más radicales de la izquierda, el problema no tenía otro principio que el de pobreza, pues sabiendo que durante los últimos períodos presidenciales había existido una alternancia, primero explícita y luego tácita del poder entre liberales y conservadores, cerró las puertas a otros movimientos políticos que también

¹⁶ Alviar García, *Constitución*, 8

¹⁷ Alviar García, *Constitución*, 8

merecían ser escuchados en las instancias del poder, craso error que desembocó en la opción por las armas dentro de los movimientos izquierdistas. Así se hacía imposible la democracia como opción política en el país, pues no bastaba con garantizar el sufragio a todos los colombianos, sino incluso era necesario obtener neutralidad de modo que no se polarizara la sociedad civil, ni se sesgaran las decisiones por la opción hecha por uno u otro partido político.

Así, la reforma institucional era de suma importancia para todos los sectores del país, ya que iba a permitir la superación de la debilidad del Estado por medio del aumento de la fuerza militar, y junto a ella el mejoramiento de los organismos de investigación judicial, una modificación en la política criminal y el sistema penal, de modo que existieran herramientas directas para atacar la criminalidad. Aun cuando para la primera de las actividades (aumento de la fuerza militar), no hubiera necesidad de hacer una reforma constitucional, el cambio de la estructura jurídica e investigativa si exigía la revisión de la legislación principal del país, pues no podía ir en contra de lo que allí se proponía, y tenía la misión de ser acorde con el tiempo en que se ejecutaría la administración de justicia.

Por todo lo anterior, siendo el presidente Barco el primero en hablar de un plebiscito para reformar la Constitución en 1988, se pensó que realmente era no solamente posible sino necesario alcanzar esa reforma institucional que desembocara en una reforma constitucional.

Infortunadamente para Barco, los conservadores se opusieron por completo a su deseo de reforma, y accedieron a una modificación a la estructura del Congreso, siempre y cuando el plebiscito no se diera. Este último, fue declarado luego inconstitucional por el Consejo de Estado, lo que seguiría manteniendo viva la esperanza de pensar en la reforma constitucional.

Es en estas condiciones, durante 1989, y luego de sucedido el crimen de Luis Carlos Galán, surge una alianza estudiantil de jóvenes pertenecientes a universidades públicas y privadas de Bogotá; quienes, convocados en la llamada Marcha del Silencio del 25 de agosto

de 1989¹⁸ protestaron por el asesinato del candidato neo-liberal¹⁹ y la oleada de violencia que ya completaba seis años asolando cada rincón del País. Reunidos allí, -por primera vez entre muchas otras-, superando sus diferencias personales y en medio de las mismas, acuerdan impulsar una reforma que diera salida a la enorme crisis por la que pasaba el Estado.

La propuesta de estos jóvenes, tuvo más resonancia de la esperada en colegios y universidades de todo el territorio nacional, donde la conciencia hervida y la exigencia de un cambio urgente para salvaguardar la vida de los colombianos, la libre expresión del pensamiento político y la constitución de un Estado que protegiera a sus ciudadanos se convirtió en el discurso central y la motivación de trabajo día y noche.

Conclusión sumamente favorable de este proceso de concientización nacional, es la campaña por la Séptima Papeleta, que en las elecciones de marzo de 1990 consultaría a los colombianos sobre si se convocaba una asamblea que reformara la Constitución de 1886.

1.4 LA SÉPTIMA PAPELETA

Recibió este nombre no por simple deseo o intención de los autores del plebiscito, sino porque de hecho era tal. Durante las elecciones de 1990 se tomarían las decisiones sobre seis asuntos en particular: alcaldes, concejales, consulta del Partido Liberal, diputados, senadores y representantes a la Cámara.

¹⁸ Ese día se realizó en Bogotá una manifestación estudiantil que no tiene precedente, ni por el número de estudiantes que se volcó sobre las calles, cerca de veinticinco mil calculó la prensa, como tampoco porque fue silenciosa y pacífica.

Estos veinticinco mil estudiantes protestaban contra el río de sangre que está inundando a Colombia.

Se presentó la necesidad de hacer la marcha no solamente, por la muerte del doctor Luis Carlos Galán, que tanto dolió a los jóvenes y a todos los colombianos, sino también por mucha otra gente, campesinos, soldados y cualquier otro ciudadano colombiano que se ha visto afectado por la violencia.

Se planteó la necesidad de esta marcha cuando muere el Magistrado Valencia y el Coronel de la Policía Metropolitana de Medellín. Consultado el 02 de mayo, 2018, <https://fundacionseptimapapeleta.wordpress.com/marcha-del-silencio/>.

¹⁹ Corriente política surgida en el seno del Partido Liberal Colombiano como una respuesta a la deslegitimación de los partidos tradicionales, liderada por Luis Carlos Galán Sarmiento. No debe confundirse con el sistema político y económico liberal.

“Eran elecciones que se acercaban en medio de una enorme falta de legitimidad del Estado, en particular del Congreso. Incluso, circuló la propuesta a los ciudadanos – hecha no por grupos radicales de izquierda, sino por el periódico *El Espectador*- de rehusarse de forma masiva a votar en las elecciones al Congreso en protesta contra la corrupción imperante”²⁰.

Durante la etapa preparatoria, se contó con la presencia y el apoyo de muchos actores políticos y académicos quienes fueron los impulsores y motivadores de incluir en las urnas una séptima papeleta de convocatoria a la Constituyente. Uno de los más representativos fue el entonces líder del Movimiento Estudiantil y profesor de Derecho en varias universidades, Fernando Carrillo Flórez, quien se haría un lugar en la Asamblea Nacional Constituyente, siendo luego el presidente de la Comisión de Administración de Justicia y Ministerio Público²¹.

La idea fue buena, se recogió y amplificó por los medios liberales, y en la base por un movimiento estudiantil espontáneo, éste último tiene aún personal que hace parte de la vida política de la nación en la rama legislativa y judicial, y algunos que ostentan cargos en el ejecutivo. Sin embargo, y de forma curiosa, la iniciativa de la Séptima Papeleta gozó de renombre y validez entre los estudiantes de colegios de bachillerato, quienes motivaron con ahínco a profesores, compañeros y amigos que pudieran ejercer el derecho al voto, sufragaran a favor de la convocatoria a una Constituyente para el año siguiente.

“En él [Movimiento Estudiantil], militaron miles de estudiantes de universidades y colegios de las grandes ciudades del país; se pusieron *jeans* y la camiseta blanca para pedir el voto por la Séptima Papeleta en las elecciones de marzo, escrito si era el caso, a mano. Y luego siguieron marchando, haciendo rifas y tómbolas y reuniones para promover que de nuevo se votara por la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente en mayo, alimentando la pasión por una idea que ese año y el siguiente consumió al país; la idea de que con una reforma

²⁰ Alviar García, *Constitución*, 9

²¹ Asamblea Constituyente de Colombia de 1991 (1 de mayo de 1991). «Gaceta Constitucional N° 64». El Abedul. Archivado desde el original el 26 de noviembre de 2015. Consultado el 20/02/2018 a las 20:42 h

constitucional si “habría futuro”, como prometía Gaviria, o que la constituyente era “el camino” que nos sacaría de la desesperanza”²².

La ocasión propicia terminó siendo entonces las elecciones de marzo, donde se introdujeron las fichas correspondientes a la Séptima Papeleta y empezaba a materializarse el sueño de una nueva Constitución, una nueva realidad para el país. Terminadas las mismas, la Registraduría optó por recogerlas y archivarlas, pero no pudo contabilizarlas. A pesar de ello, el ya formado movimiento estudiantil apostó por colocar en cada puesto de votación un determinado número de estudiantes que hacían de vigilantes voluntarios que llevaban la cuenta e informaban a una central establecida en Bogotá.

“Al final de la jornada, el resultado fue 1.342.000 votos por la Asamblea Nacional Constituyente, número que, ante la ausencia de una cifra oficial, fue reproducido por los medios de comunicación. La aparente alta votación de la Séptima Papeleta, así como el visible entusiasmo y apoyo, especialmente juvenil, se convirtieron en un hecho político amplificado por la prensa nacional y prontamente utilizado por los políticos”²³.

Este fenómeno fue recibido con interés e incluso con gozo en las esferas del gobierno de turno, e incluso los candidatos a las elecciones presidenciales de mayo se mostraron afables con el proyecto y le dieron fuerza en sus propuestas gubernamentales. “En muchos círculos de poder, la reforma constitucional aparecía como “la idea sin enemigos”²⁴

Los fines del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente serían en esencia la búsqueda de una reorganización del Estado que tuviera como centro una paz basada en el respeto de los derechos humanos y eliminara la corrupción de la que se ha hablado en varios apartados.

Los escritores de prensa liberal ya habían apoyado desde el inicio el proceso de reforma constitucional y a los estudiantes que la promovían, sobre todo desde la posición de

²² Alviar García, *Constitución*, 10

²³ Alviar García, *Constitución*, 9

²⁴ Alviar García, *Constitución*, 9

apoyo irremediable al gobierno liberal, pues para ellos era la única forma de actualizar, sanear y legitimar al Estado, además de promover una absoluta condición de gobernabilidad.

Los movimientos políticos pertenecientes al ala de la izquierda radical, sobre todo los interesados en política electoral, estaban igualmente a favor del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente, pues era claro que se convertiría en la mejor de sus posibilidades para acceder al poder. Se incubaba y nace la reforma con el término “el gran diálogo nacional”, donde las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), ya representadas en la casi extinta Unión Patriótica, su brazo político, pusieron semillas que germinaron con mucha facilidad, sobre todo teniendo en cuenta el valor popular que ganaba la iniciativa en todas las clases sociales de la nación.

Así, tanto desmovilizados anónimos adscritos a la Unión Patriótica, sindicalistas, centros de estudios de intelectuales de izquierda y algunos miembros de grupos más radicales encontraron en la propuesta de reforma constitucional una ruta para cumplir sus aspiraciones de alcanzar un nuevo pacto social, legitimador de la acción política y que les ofreciera posibilidades reales de participar en la administración del Estado y su formulación legal.

Nuevamente, y por vía administrativa, con algo de temor por la sombra de la inexequibilidad del procedimiento, reservada a la Corte Suprema, el gobierno de Barco se arriesgó y convocó la consulta para las elecciones presidenciales de mayo de 1990, donde se preguntaba nuevamente a los ciudadanos si estaban de acuerdo o no con la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta opción fue incluida en el tarjetón único, autorizando a la Registraduría para escrutar los votos.

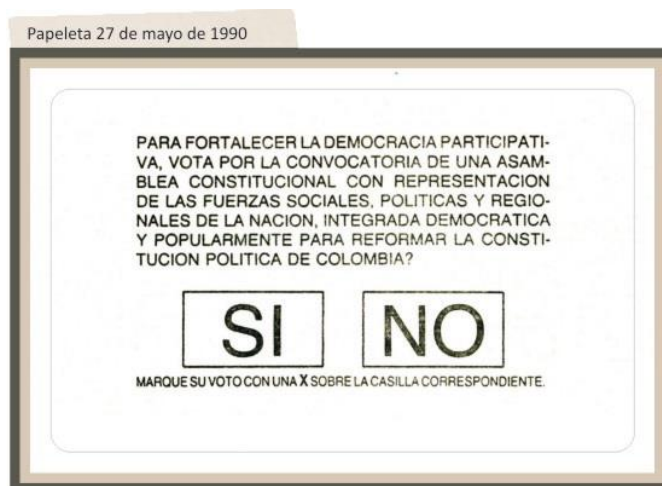


Figure 1: Fuente: <https://www.registraduria.gov.co/Edicion-No-53-Ano-V-julio-de-2011.html#01>

“El tarjetón incluía por lo menos dos referencias contrarias a las aspiraciones de los estudiantes. La primera, que la alusión a las fuerzas regionales era una forma de mencionar a los partidos políticos tradicionales locales, que los estudiantes consideraban como corruptos; la segunda, que, al ser elección por voto popular, les daba ventaja a las maquinarias políticas, y los estudiantes preferían una Constituyente con representación por estamentos políticos”²⁵.

A pesar de las repentinas contravenciones que pudiera tener este punto dentro del diseño de la papeleta para la convocatoria, era indudablemente la ruta para tratar de buscar una salida ágil al conflicto y que comprometiera la menor cantidad de vidas posibles. Pues mientras estos hechos sucedían, la violencia continuaba, tanto la producida por el conflicto guerrillero, como la del terrorismo del narcotráfico. Una facción de ellos en especial, el Cartel de Medellín que se había agrupado en Los Extraditables²⁶, se hacían sentir con violencia

²⁵ Alviar García, *Constitución*, 11.

²⁶ *Los Extraditables* fue una organización criminal creada por los capos de la droga lo cual era considerada apéndice del Cartel de Medellín el 6 de noviembre de 1986, los servicios de inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la Dirección de Policía Judicial e Investigación (Dijin) señalaron a Pablo Emilio Escobar Gaviria como su máximo jefe; Se identificaban con su lema: "Preferimos una tumba en Colombia a una cárcel en Estados Unidos". Consultado el 02 de mayo, 2018, <https://es.thefreedictionary.com/extraditables>.

dentro de todo el territorio, arrasando de manera selectiva con la vida de jueces, periodistas, policías y políticos, principalmente de izquierda.

La consulta de convocatoria a la asamblea nacional constituyente será aprobada por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 24 de mayo de 1990, autorizó el procedimiento del plebiscito para la Asamblea Nacional Constituyente, pues lo consideraba como una oportunidad “para combatir formas de intimidación y ataques que eran inimaginables hace unos años, y en consecuencia su rediseño es [...] necesario”²⁷.

Sucedidas las elecciones, que pasaron a la historia dado el ambiente de temor y las rencillas que causó el asesinato sistemático de cuatro de sus candidatos más fuertes; llegaron a las urnas Antonio Navarro Wolff, sucesor de Carlos Pizarro en la Alianza Democrática M-19, y César Gaviria, quien fuera designado por las elecciones internas del Partido Liberal como sucesor de Luis Carlos Galán. Sería finalmente Gaviria quien asumiría el solio presidencial, y asumía el reto de estructurar la convocatoria, caracterización y el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

El resultado no pudo ser más contundente, pues el clima que había rodeado las elecciones influyó en la votación del pueblo. Según las cifras oficiales, la Constituyente tuvo una votación de 5.236.863 votos por el SI, es decir, el 88% de los votantes. Esta victoria de la democracia en aquella ocasión abrió la puerta para la construcción de la etapa más importante que se ha vivido en lo político para Colombia durante el último siglo: un presidente muy joven convoca una reforma a la Carta Magna de la nación, y materializa los sueños de estudiantes, trabajadores, campesinos y poderosos, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 24 de mayo de 1990, expediente 2149E

1.5 . LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El Gobierno de César Gaviria, recién posesionado, tenía, como se ha dicho, una titánica tarea por resolver luego de haber salido victorioso en las elecciones. La convocatoria y el proceso para sacar adelante una Asamblea Nacional Constituyente que reformara la Constitución de 1886, sería la manera como se recordaría aquel cuatrienio que apenas empezaba, y que ya se hacía exigente. Con esta premisa, apenas corridas algunas semanas de su elección en el solio presidencial, Gaviria convoca por Decreto 1926 a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, determinando entre otras cosas, la edad mínima de los candidatos a participar en ella (25 años), y con algunas excepciones (indígenas y guerrilleros desmovilizados), todos los constituyentes debían ostentar un título profesional universitario.

Del mismo modo

“se estipulaba la financiación pública de las campañas, cubículos para proteger el voto secreto y el uso del tarjetón emitido y repartido por la Registraduría, con lo que se daba igualdad de condiciones a todos los candidatos, sustituyendo las papeletas y su reparto a cargo de las campañas”²⁸.

Teniendo en cuenta todo esto, las elecciones tendrían el valor grandioso de la equidad en la presencia dentro de medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales (radio y tv), igualdad de condiciones para grupos excluidos de la propaganda electoral, y por último, como garantía de una continuidad a las políticas iniciadas por el gobierno anterior, se descartaba la posibilidad de reformar la Constitución para prohibir la extradición, pues esto era considerado en definitiva como la firma de un cheque en blanco.

Seguidos algunos meses de la convocatoria hecha por el presidente, y luego de revisar el Decreto 1926 la Corte Suprema de Justicia se encontró a punto de declarar inconstitucional el proceso, pues

²⁸ Alviar García, *Constitución*, 13.

“la convocatoria parecía excederse en los poderes que daba al presidente. Una vez más se debía probar el vínculo directo entre la escalada de violencia como causa del estado de sitio y la reforma constitucional”²⁹.

Finalmente, la decisión fue declarada constitucional, pues esta reforma constitucional podría ser considerada como un pacto de paz, y si el fin último de toda Constitución era la paz, los procedimientos adoptados por el ejecutivo de entonces eran legítimos.

Superada la sombra de la inexequibilidad de forma definitiva, el gobierno de Gaviria se ocuparía de utilizar una estrategia, que sin duda resultó exitosa para dar a conocer y promocionar su proyecto de reforma, valiéndose de la participación masiva de organizaciones de base en foros y mesas de trabajo en todo el país, lo que constituyó una convocatoria nunca antes vista a la participación popular. Estos encuentros de preparación y estudios estuvieron marcados por la presencia de profesionales doctos en ciencias jurídicas, derechos humanos, teoría constitucional, docentes universitarios, estudiantes, campesinos e incluso delegados de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas. La defensa de ese pluralismo le valió al gobierno muchos adeptos que vieron en aquella, la oportunidad de superar un país segregado y segregador por las dos colectividades políticas más poderosas de entonces, y que más bien se abría paso en la construcción de una sociedad cada vez más humana y humanizadora. Adicionalmente a esto, todos los movimientos políticos definirían las listas a candidatos para la Constituyente, reflejando ese nuevo pluralismo electoral.

“En total, fueron 118 listas para 70 curules, incluyendo 29 listas que se postulaban como de “estudiantes”, La AD-M19 y la UP presentaron listas únicas, en tanto los conservadores fueron divididos entre la lista del Movimiento de Salvación Nacional, encabezada por Álvaro Gómez, y la del Partido Social Conservador, por el expresidente Misael Pastrana (1970-1974), además de otras dos listas de conservadores independientes. Por el Partido Liberal se inscribieron 36 listas; por las organizaciones indígenas, 2, y varias de iglesias cristianas”³⁰.

²⁹ Alviar García, *Constitución*, 13.

³⁰ Alviar García, *Constitución*, 13.

Concluida la fase preparatoria, y luego de haber sido presentadas ampliamente las listas, el 9 de diciembre de 1990 se produjeron las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente. Pero, aunque se pensara que todo sería una jornada de serenidad y novedad institucional en el país, justamente ese día, las Fuerzas Militares arremetieron contra el campamento de Casa Verde en La Uribe, Meta. En este lugar se refugiaban los más importantes jefes de la guerrilla de las FARC, con la intención de ver el resultado de las elecciones a la Constituyente. Dicho ataque representó la ruptura de la malograda tregua entre FARC y Estado, causando una respuesta sumamente violenta por parte de los insurgentes, que repercutió en sus ataques tanto a militares como a población civil. Y aunque durante el proceso de reformulación constitucional se pensara que era posible una reconciliación definitiva, y se dieran algunos encuentros entre las partes, las acciones bélicas terminarían por anegar toda posibilidad de que la Constitución fuera el tratado de paz que todos los colombianos estaban esperando.

A pesar de estos matices grises dentro de la construcción de la nueva carta orientadora de la nación, uno de sus valores más importantes fue el hecho del pluralismo político que ocurrió dentro de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), y aunque el Partido Liberal hubiera sacado el mayor número de elegidos (25 constituyentes entre los 70 posibles), hubo presencia de Conservadores tanto de la línea de Álvaro Gómez, como de la línea de Misael Pastrana; representantes de la alianza democrática M-19; dos representantes de las comunidades indígenas presentes en el territorio nacional, entre ellos el reconocido Lorenzo Muelas, recordado por asistir a las sesiones de la Constituyente con su traje típico de indígena, un estudiante, varios sindicalistas y en fin, un número de participantes que hacían de la Asamblea un encuentro sin precedentes de todas las facciones políticas.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos por representar todos los estamentos de la sociedad colombiana, hubo algunos vacíos dentro de la configuración de la Constituyente. El hecho que solamente cuatro de los setenta constituyentes fueran mujeres, la ausencia de afrocolombianos, y otros valores podían hacer zancadilla al esfuerzo por incluir a todo el país en esta proeza jurídico-social.

Instalada el 5 de febrero de 1991, inició sus labores con la presidencia *ad-hoc* de los Delegados Constituyentes Aída Abella y Carlos Daniel Abello, por ser los primeros en orden alfabético. Luego de haberse llegado a un acuerdo por parte de los tres partidos con mayor votación: Partido Liberal, Alianza Democrática M-19, y el Movimiento de Salvación Nacional (Conservadores de Álvaro Gómez), fue precisamente la opción por una presidencia tripartita la que tomó fuerza; mientras que, al ser relegado del acuerdo, el expresidente Misael Pastrana renunció a la asamblea. Quedó conformada entonces la presidencia de la Asamblea por Álvaro Gómez Hurtado, representando el Movimiento de Salvación Nacional; Antonio Navarro Wolff, de la Alianza Democrática M-19, y Horacio Serpa Uribe, quien, elegido entre los tres constituyentes con mayor votación, representó al Partido Liberal.

Luego de haberse elegido la presidencia, durante el primer mes fueron conformadas las comisiones temáticas, de la siguiente manera:

- Comisión Primera: principios, derechos y reforma constitucional.
- Comisión Segunda: autonomía regional.
- Comisión Tercera: reformas al Gobierno y al Congreso.
- Comisión Cuarta: administración de justicia y Ministerio Público.
- Comisión Quinta: temas económicos, sociales y ecológicos

“En estas confluían representantes de diferentes partidos que consensuaban los artículos de su competencia. Esta forma de trabajo reveló que el pluralismo de fuerzas políticas no solo se daba en la Asamblea, sino también dentro de los partidos”.³¹ Al haber sido dotados del poder para reformar la Constitución, los miembros de la Asamblea expresaban sus ideas en las comisiones para tratar temas de índole particular, como en las plenarias donde se exponían tesis que eran transversales en varios capítulos de la nueva Constitución.

A pesar de las buenas intenciones que tenían tanto el pueblo como los constituyentes con el proyecto, no faltaron, como en todo proceso, los roces con otras instituciones que ya

³¹ Alviar García, *Constitución*, 15.

gozaban de autoridad política en aquella época. Caso clarísimo el del Congreso, quien exigió fueran delimitadas las labores de la Constituyente, y de él mismo, para saber en qué sentido se podría obrar, y cuáles las competencias de uno y otro cuerpo colegiado. La solución definitiva sucedería luego de la promulgación de la Constitución, cuando fue revocado el Congreso por petición de los constituyentes durante toda la Asamblea.

Del mismo modo las otras ramas del poder también quisieron influenciar la ANC, pero dada la independencia que poseía, no permitió este tipo de inclusiones dentro del proceso constitucional, argumentando, en el caso de la propuesta completa de Constitución que había presentado el gobierno de César Gaviria, que los ministros del despacho podrían hacerse presentes únicamente por invitación, y que no tendrían potestad ordinaria legislativa.

La discordia fundamental con la Rama Judicial, surgió luego de que se creara la Corte Constitucional, pues ésta le restó funciones de control de constitucionalidad a la Corte Suprema de Justicia, generando resquemores y molestias en los miembros del alto tribunal de entonces.

Sin embargo, y pudiendo suceder lo contrario, las diferencias tenidas con las diversas ramas del poder que regían en el Estado en aquella época, los constituyentes resultaron ser una fuerza armonizada y consecuente, cosa que pudo evidenciarse en la aprobación casi por consenso del nuevo texto constitucional. “El precario balance de fuerzas obligó a los partidos a ceder y hacer alianzas, pues ningún grupo tenía los 37 votos requeridos para hacer mayoría”³².

Para tener mayor claridad frente a cómo sucedió la aprobación del texto constitucional, se expresará a continuación la estadística realizada por la profesora Julieta Lemaitre Ripoll, citando otros estudios, durante la indagación sobre el texto constitucional

“De los 449 artículos votados en primer debate, 192 (43%), fueron aprobados por unanimidad; 176 con más del 90% de votos a favor, y 94% del articulado recibió más del 80% de los votos. De los 72 constituyentes con derecho a voto, 44

³² Alviar García, *Constitución*, 15.

correspondían a la suma de los miembros del Partido Liberal y el M-19, que entre ambos representaban el 61% de los votos. Las dos vertientes conservadoras, Movimiento de Salvación Nacional y Partido Social Conservador, más los independientes afines, llegaban a 20 constituyentes, equivalentes al 27%. Es decir, el 80% de votos con que se aprobó el 94% del articulado surgió claramente de alianzas entre ideologías y partidos. Así, el predominio del consenso en medio de la diversidad fortaleció la relación entre Constitución y paz”.³³

Hubo junto a esto, otros hechos curiosos que convirtieron la Constituyente de 1991 en una apología a la paz y la reconciliación a pesar de las dificultades arriba planteadas. Durante el desarrollo de los trabajos constitucionales, la Asamblea Nacional Constituyente hubo de suspender sus sesiones para recibir, de manos de los comandantes del Ejército Popular de Liberación, la entrega de las armas a la mesa directiva de la Asamblea, esto, como parte del proceso de paz con el gobierno. Tal gesto fue reconocido al adherir dos de estos miembros desmovilizados en la Asamblea, con potestad ordinaria de voz y voto. En abril igualmente se incluirían un representante del grupo guerrillero indígena (ya desmovilizado) Quintín Lame, y otro más del Partido Revolucionario de los Trabajadores, aunque no tendrían voto dentro de las deliberaciones de la ya avanzada Constitución.

Con todo el cuerpo conformado, y ya trabajando las comisiones con los fines explicados, empezarían a tratarse asuntos de delicadísima revisión, y que infortunadamente en un caso particular, dados los acontecimientos recientes en los que los líderes de los Carteles de la droga, solicitados por el Gobierno de los Estados Unidos no pudieron ser extraditados por encontrarse prohibida en aquella época esta realidad, se convirtieron en la mayor vergüenza contra la paz como derecho fundamental. Por medio de la votación en la Asamblea, fue elevada a mandato constitucional la prohibición de la extradición de colombianos, que tantos problemas había generado durante finales de los años 80, y que terminó siendo aprobada vía administrativa por el Gobierno Barco, dejando en manos de la justicia internacional a los criminales

³³ Alviar García, *Constitución*, 16.

involucrados en el negocio de la droga. Esta prohibición no sucedió de manera fortuita, ya muchos candidatos a la Constituyente habían conseguido su escaño en el cuerpo colegiado, prometiendo que esto sería una inevitable realidad. Sin embargo, solamente la facción que era cercana al magnicidio de Luis Carlos Galán, se manifestó inconforme frente a lo sucedido en esa ocasión.

1.6 LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Luego de quebrantos y movimientos, tras las titánicas jornadas de diseño, revisión por comisiones y votación en plenaria, la Constitución fue proclamada en emotiva ceremonia transmitida por la televisión el 4 de julio de 1991. Fue firmada por los tres presidentes y proclamando al unísono el preámbulo de la misma, le siguieron las voces de los coros juveniles que entonaban el Aleluya de Handel. “Durante la ceremonia de clausura, el presidente César Gaviria anunció que levantaba el estado de sitio, vigente desde 1984. “Las transformaciones democráticas y el fortalecimiento de las instituciones, ha creado un nuevo orden político propicio para que todos los colombianos vivan en paz”, dijo”³⁴.

Fue esta entonces la Constitución que generó más derechos y más democracia, con menos intervención del Estado. Fortaleciendo la carta de derechos y sus mecanismos de defensa, en especial la joya de la corona de la proeza constitucional: la acción de tutela, creando la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo como entes garantes de esos derechos fundamentales. La elevación a rango constitucional de la elección popular de alcaldes y gobernadores, el establecimiento de nuevos mecanismos de democracia participativa, que incluían la participación directa de los ciudadanos, la ampliación de las obligaciones de la Registraduría nacional del estado civil, sobre todo en lo que tendría que ver con las funciones de vigilancia, y el reposo para las demás

³⁴ Decreto 1686 de 1991. *Diario Oficial* núm. 39.888 4-7-1991. En línea. En Alviar García, *Constitución*, 16.

confesiones religiosas al declarar el Estado Laico, sin religión oficial, contrario al proclamado en la Constitución confesional católica de 1886.

Algunos otros movimientos políticos dentro de la reforma constitucional también se valoran, con miras a la consolidación del pacto social por la paz, que sería el discurso de varios de los presidentes siguientes a 1991, y que lograrían un mayor desarrollo económico y mayor estabilidad social. La creación de la Fiscalía General de la Nación, y la formulación de un sistema inquisitivo para la investigación de los crímenes y una mayor descentralización administrativa, en la que “se le otorgan funciones administrativas a las distintas colectividades territoriales para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su responsabilidad”³⁵.

Frente a lo económico, puntualmente el llamado sistema de Banca Central, se sustituyó la Junta Monetaria del Banco de la República por una Junta Directiva “de siete miembros, independiente del gobierno, cuya función principal es la regulación del valor de la moneda”³⁶. Del mismo modo se pasó, por medio de la aprobación de un paquete de leyes, del Estado regulador de la economía y prestador de servicios, a la llamada apertura económica, donde existió mayor protagonismo del mercado.

En definitiva, el período comprendido entre 1990 y 1991, Colombia hubo de enfrentar una gran cantidad de cambios que le providenciaron una nueva perspectiva de la historia, una actualización al ya muy cercano siglo XXI, y la respuesta a las necesidades de una patria fragmentada por la violencia, consumida por el dolor de quienes no encontraron a sus familiares muertos, o los tuvieron que ver morir, y con la esperanza de que las nuevas instituciones, legitimadas por la Constitución, hicieran hincapié y promovieran la transparencia, la legalidad y el espíritu de protección, teniendo en cuenta que Colombia pasaba de la declaratoria propia de Estado de Derecho de 1886, al Estado Social de Derecho, que por su misma condición tendrá connotaciones diferentes, propondrá una rigurosa protección de los derechos fundamentales y, al menos en el ideal, convertiría a Colombia en un Estado de bienestar

³⁵ Alviar García, *Constitución*, 115.

³⁶ Alviar García, *Constitución*, 17.

en los mínimos vitales, con garantías de justicia y aplicabilidad taxativa de la ley, en bien de los ciudadanos y no de las maquinarias políticas.

CAPÍTULO II

LIBERALISMO POLÍTICO EN JOHN RAWLS

La tesis del Liberalismo Político marcó los ideales de vida del filósofo estadounidense John Rawls, quien, dada su afiliación a la corriente del mismo nombre, procuró una reactivación de la reflexión filosófica en política, de modo que los planteamientos que surgieron dentro de sus obras fuesen motor de la filosofía política contemporánea, que aún permanece vigente y que rige en la actualidad los estudios de los centros de pensamiento político. Tal como lo dice Robert Nozick “Ahora los filósofos políticos tienen que trabajar según la teoría de Rawls, o bien, explicar por qué no lo hacen”³⁷.

Sin embargo, categorizar a Rawls en una única línea argumentativa sería tanto más que temerario dada la amplitud de la producción escrita y de la disertación filosófica y política que favoreció; no tanto por el número de producciones, como por la profundidad y las críticas que las mismas propuestas recibieron en el ambiente que le circundó y en el que desarrolló su actividad docente e investigativa.

Por lo anterior, será necesario, para comprender cuál es la justificación que da Rawls a sus tesis en torno al Liberalismo Político, definido por el autor como “una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, aunque incompatibles entre sí (...) dentro del marco de las instituciones libres de un régimen constitucional democrático, (...) supone también que una doctrina comprensiva razonable no rechaza los principios esenciales de un régimen democrático”³⁸, procurar definirlo en cuatro momentos diversos que tienen una profundidad particular, y que se ajustaron también a la época que vivía el autor. Así, en primer lugar, se revisarán los planteamientos que hace Rawls en su primera publicación *Teoría de Justicia A Theory of Justice* (1971), donde hallaremos explicitadas las bases de lo que para él representa el ideal y la estructura de justicia, el papel que cumple ella desde la imparcialidad, y las

³⁷ Robert Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía* (New York: Basic books, 1974), 183

³⁸ John Rawls, *Liberalismo político*, Trad. Sergio René Madero Báez, (México: Fondo de Cultura Económica, 2015), 12.

características para que este sistema de administración de justicia y gobierno de los pueblos sea aplicable. Posteriormente, y teniendo en cuenta las críticas recibidas por parte de otros pensadores como Robert Nozick, Michael Sandel, Michael Waltzer, y Jürgen Habermas, se plantearán cuáles son los puntos que, en la creencia de los ya mencionados autores, no tienen sostenimiento dentro de la teoría de justicia de Rawls, y cuáles son las dificultades que enfrenta un Liberalismo Político aplicado a pie juntillas como es planteado por él.

Terminado este ejercicio, se encuentra la obra *Political Liberalism* (1993), donde el autor pretende resolver las dudas planteadas por sus críticos e institucionaliza con mayor formalidad lo que representa el Liberalismo Político en esencia y aplicación, para finalmente, afirmando que la teoría fuese acogida en diversas estructuras administrativo-gubernamentales, se pudiera pensar en un ideal de Derecho Internacional basado en los postulados del Liberalismo Político rawlsiano.

2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA TEORÍA DE JUSTICIA DE JOHN RAWLS

En *Teoría de la Justicia*, Rawls expone los dos principios de justicia a partir de los cuales podría suceder el acuerdo desde la posición original, expresos de la siguiente manera:

“*Primero:* Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.”³⁹

³⁹ John Rawls, *Teoría de la justicia*, Trad. María Dolores González, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012) 68.

Entiende Rawls que estos principios deberán ser aplicados en la estructura básica de la sociedad⁴⁰, y rigen la asignación de derechos y deberes haciendo un ejercicio de regulación en la distribución de ventajas tanto económicas, como sociales. Así, el primer principio se ocupará fundamentalmente de responder a la protección de las libertades básicas iguales, y el segundo a garantizar la distribución del ingreso y la riqueza, “y a formar organizaciones que hagan uso de las diferencias de autoridad y responsabilidad o cadenas de mando”⁴¹

Ambos principios fueron pensados para hacerlos descansar sobre una cierta concepción más general de la justicia, en la que lo contrario –la injusticia–, no corresponderá a las desigualdades que no benefician a todos. Para reparar las desigualdades que surgen del acuerdo inicial, acude Rawls al segundo principio, que se basa en el principio de la justa igualdad de oportunidades. Según este principio, quienes tienen capacidades y habilidades afines o similares, deberían concentrarse en realizar un mismo proyecto de vida, partiendo de la oportunidad equitativa de obtener los puestos. Dentro de esta interpretación, los arreglos de libre mercado deben estar sucediendo enmarcadas en las instituciones políticas y jurídicas que están dedicadas a regular las tendencias de la realidad económica, y deben garantizar en lo sucesivo, unas condiciones necesarias para la justa igualdad de oportunidades.

A este tópico se referirá Rawls más adelante cuando afirme, por ejemplo, que existe ambigüedad en el uso de los términos “ventajas para todos” e “igualmente asequible a todos”, debido a la independencia que existen en uno y otro de los términos decaerán en tres interpretaciones: una llamada sistema de libertad natural, que se entiende como “el principio de la eficacia⁴² ajustado de modo que se aplique a las instituciones o, en este caso, a la estructura básica de la sociedad; y la segunda parte se entiende como un sistema social abierto en el cual (...) las profesiones se abren a las capacidades”⁴³, este sistema afirma que una

⁴⁰ Conjunto de las principales instituciones políticas, jurídicas y económicas de una sociedad.

⁴¹ Rawls, *Teoría*, 68.

⁴² Luego llamado de eficiencia, consiste en la optimalidad de Pareto (término económico también conocido como la regla de 80/20, es una teoría mantiene que el 80% de las consecuencias de una situación o sistema se determina por el 20% de las causas) formulado de modo que se aplique a la estructura básica. El principio afirma que una configuración es deficiente siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas sin que al mismo tiempo dañe a otras personas.

⁴³ Rawls, *Teoría*, 72.

estructura básica capaz de satisfacer el principio de eficiencia (empleos asequibles para quienes poseen capacidad y deseo de obtenerlos), indudablemente conducirá a una distribución justa

Por último, la igualdad democrática, “se obtiene combinando el principio de la justa igualdad de oportunidades con el principio de eficiencia al especificar una posición particular desde la cual habrán de juzgarse las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica”⁴⁴, esta perspectiva debe ser pensada igualmente como un ejercicio de hacer las más atractivas las nuevas condiciones a los mejor ubicados, a menos que su intención de hacerlo vaya en beneficio de los menos afortunados y los ponga a ellos en condición de desventaja.

La intención explícita de Rawls en *Teoría de la Justicia*, consistirá en la descripción del primer objeto de la justicia: la estructura básica de la sociedad, fundada sobre un sistema de cooperación social, “puesto que la cooperación social hace posible para todos una vida mejor de la que pudiera tener cada uno si viviera únicamente de sus propios esfuerzos”⁴⁵, teniendo en cuenta el ideal de imparcialidad, que conlleva a un nivel más alto de abstracción la concepción tradicional del contrato social. Reconoce pues que la Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales (la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales⁴⁶), dado que “en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de la ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales”⁴⁷ y esto se define así teniendo en cuenta que tanto la igualdad como la libertad, en el pensamiento del norteamericano, no pueden tener sujeción ninguna a las transacciones.

Para que estos dos principios, la libertad y la igualdad, los cuales rigen el primer principio, se vean respetados íntegramente, es necesario elaborar una teoría de la justicia que permita interpretar y valorar estas afirmaciones; por lo anterior se pretende buscar una sociedad “en la que: “1. cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los demás principios

⁴⁴ Rawls, *Teoría*, 80.

⁴⁵ Rawls, *Teoría*, 18.

⁴⁶ Rawls, *Teoría*, 20.

⁴⁷ Rawls, *Teoría*, 39.

de justicia, y 2. Las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe que generalmente lo hacen”⁴⁸. En ese sentido, para llegar al consenso que oriente esos procedimientos administrativos, se propondrá un acuerdo público, de obligatorio cumplimiento y donde se perciba que la concepción pública de justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada.

A pesar de ello, anota el autor, “cierto acuerdo en las concepciones de la justicia no es el único requisito para una comunidad humana viable. Hay otros problemas sociales fundamentales, en particular los de coordinación, eficacia y estabilidad”⁴⁹. Lo anterior para justificar que una concepción de justicia no es evaluable únicamente por su papel distributivo, es decir, por la definición de instituciones que se responsabilicen por algunos aspectos del orden social; es necesario pues, que la justicia sea revisada desde sus alcances más altos, luego “una concepción de justicia es preferible a otra cuando sus consecuencias generales son más deseables”⁵⁰.

Por otra parte, Rawls se ocupará del objeto primario de la justicia, que es “el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”⁵¹, y entre estas instituciones se encuentran claramente definidas: la Constitución Política, y las principales disposiciones económicas y sociales.

El papel organizacional de Rawls basado en el ideario constitucional representa una de las líneas esenciales de su pensamiento; pues reconoce en él la forma de estructurar correctamente la labor de las sociedades modernas, pues “la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar

⁴⁸ Rawls, *Teoría*, 18.

⁴⁹ Rawls, *Teoría*, 19

⁵⁰ Rawls, *Teoría*, 20

⁵¹ Rawls, *Teoría*, 20

hacer y sobre lo que haga”⁵², en otras palabras, la armonía social surge del acuerdo inicial que se encuentra explícita en el texto constitucional.

Empero de lo expresado anteriormente, para Rawls la asignación (distribución) de derechos y deberes cobra una importancia capital en la consecución de la justicia dentro de un esquema social; y esto debido a que el interés de Rawls en *Teoría de Justicia* no es ocuparse de las relaciones entre Estados o el ejercicio del derecho internacional; por el contrario, se ocupa esencialmente del fuero interno de los Estados y su estabilidad. Por ello afirma que “no hay razón para suponer de antemano que los principios satisfactorios para la estructura básica sean válidos para todos los casos”⁵³, pues lo que sea favorable para cierta parte de la sociedad, o para determinadas sociedades, no puede convertirse en un universal jurídico o político. Y “aunque la justicia sea una virtud celosa y cauta, nosotros podemos, no obstante, preguntarnos cómo sería una sociedad perfectamente justa”⁵⁴, sin querer decir con esto que la propuesta teórica Rawlsiana es eminentemente utópica.

La justicia es también tipificada por Rawls como parte de un ideal social, a pesar de que su teoría es mucho más amplia de lo que se puede entender en el sentido común; pues la teoría de Rawls “no ofrece una descripción de significados ordinario; sino como una explicación de ciertos principios distributivos para la estructura básica de la sociedad (...) así, el concepto de justicia ha de ser definido por el papel de sus principios al asignar derechos y deberes, y al definir la división correcta de las ventajas sociales”⁵⁵ (Rawls 1971).

Su objetivo es entonces, como se ha ido cimentando a lo largo de la disertación, presentar una concepción de la justicia que eleve a un nivel superior la teoría del contrato social, tan difundida en Europa durante el Siglo XVIII, con los ejemplos de Locke, desde donde Rawls sustenta el Liberalismo Político, y Kant, quien le aporta el concepto de ética deontológica. Lo que caracteriza esa diferenciación de Rawls en la perspectiva contractualista del Liberalismo Político, es pensar en que “los principios de la justicia para

⁵² Rawls, *Teoría*, 20

⁵³ Rawls, *Teoría*, 21

⁵⁴ Rawls, *Teoría*, 22

⁵⁵ Rawls, *Teoría*, 23

la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original”⁵⁶, teniendo en cuenta la propuesta de Locke, según la cual “no hay cosa más evidente que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la Naturaleza y para servirse de las mismas facultades, sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento”⁵⁷, éstas parten de la idoneidad y el ejercicio de libertad y racionalidad de los individuos, que se interesan en la promoción de sus intereses y, por tanto, aceptarían una posición inicial de igualdad como definitoria en términos fundamentales de su asociación.

Para Rawls, los principios de libertad e igualdad regulan los acuerdos posteriores y especifican los tipos de cooperación social en la forma de gobierno que ha de establecerse, en este orden de ideas se comprende lo que Rawls propone bajo el título de justicia como imparcialidad. Para este ejercicio, los miembros de una sociedad en particular, deberán decidir cómo van a regular las pretensiones de todos sus miembros, y cuáles son los principios fundamentales de la sociedad que se va a estructurar; y así, en términos de lo justo e injusto, y partiendo de la posición original, que corresponde en gran medida al llamado estado de naturaleza en la teoría tradicional del Contrato Social, buscar la manera de hacer que este ejercicio conduzca a una cierta concepción de justicia.

Para que el desarrollo del ejercicio de administración de justicia y establecimiento del modelo gubernamental suceda, es necesaria la escogencia tras un elemento esencial en Rawls y es el velo de ignorancia⁵⁸. Según Rawls, “esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas ni desventajas al escoger los principios”⁵⁹. En esta medida los acuerdos tendrán una validez suma si no existen vicios de procedimiento en la elección de quienes establecen los principios de justicia; teniendo en cuenta una simetría de relaciones entre los actantes, dado que son seres morales, luego seres racionales con sus propios fines, a quienes consideramos capaces de un sentido

⁵⁶ Rawls, *Teoría*, 24

⁵⁷ «John Locke», Consultado el 08 de agosto, 2018, https://www.webdianoia.com/moderna/locke/textos/locke_text_3.htm .

⁵⁸ Para Rawls, es la situación en la que se llega a la posición original, según la cual nadie conoce cuál será su posición final en la sociedad, y por tanto en el diseño del acuerdo inicial, optará por un acuerdo inicial justo.

⁵⁹ Rawls, *Teoría*, 25

de la justicia. Así, y teniendo en cuenta la posición original, se podría pensar en ella como en un estatus que, por estar de acuerdo con la voluntad general, da el carácter de justas a sus deliberaciones.

Terminada de establecer la concepción de justicia, podría pensarse en la posibilidad de un texto constitucional y un organismo legislador que aplique la ley, de acuerdo siempre con los principios de justicia convenidos en el acuerdo inicial. Así pues, una vez las instituciones realicen una administración de justicia en el marco de lo correcto o cierto, los que se comprometan en ella “pueden mutuamente decirse que están cooperando en condiciones que consentirían si fuesen personas libres e iguales cuyas relaciones entre sí fuesen equitativas”⁶⁰.

2.1.1 El velo de la ignorancia

Como se ha dicho anteriormente, la intención de Rawls en la posición original, consiste en “establecer un procedimiento equitativo según el cual cualesquiera que sean los principios convenidos, éstos sean justos”⁶¹. Tal situación podrá alcanzarse solamente, en términos de Rawls, anulando los efectos de las contingencias específicas que ponen a los hombres en situaciones inequitativas, y que pretenden explotar natural y socialmente en su provecho.

Esta realidad se supone que sucede bajo el efecto de un velo de ignorancia, donde las partes involucradas en un acuerdo no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Del mismo modo, en el método del velo de ignorancia, existe un absoluto desconocimiento de a qué generación pertenecen, su lugar en la sociedad, posición a clase social, distribución de talentos y capacidades naturales, inteligencia y fuerza, etc. Acompañado de la creciente diferencia entre la capacidad adquisitiva que se entiende como

⁶⁰ Rawls, *Teoría*, 26.

⁶¹ Rawls, *Teoría*, 135.

la cantidad de ahorros promediada; y del mismo modo, la cuestión de la conservación de los recursos naturales, sobre todo los no renovables.

Dados todos estos desconocimientos, el único factor común que hará confluír a los participantes en el acuerdo, será la aceptación de la sujeción a las circunstancias de la justicia, y esto con sus respectivas implicaciones. Los principios del velo de la ignorancia garantizan la calidad del orden social, en tanto una vez incorporados a la estructura básica de la sociedad, los hombres tenderán a “adquirir el correspondiente sentido de la justicia y a desarrollar el deseo de actuar conforme a sus principios. En tal caso la concepción de justicia será estable”⁶².

Con todo, Rawls hace una autocrítica a la posición del velo de la ignorancia tratando de darle sustrato mayor cuando afirma que podría pensarse a ésta como irracional; lo anterior argumentado en la necesidad de escogencia de los principios de todo el conocimiento disponible. Así, recurre a las llamadas simplificaciones kantianas para la formulación de una teoría de justicia. En primer lugar, afirmará que, dado que las diferencias entre las partes son completamente desconocidas, y puesto que todas ellas son igualmente racionales, pueden llegar a ser convencidas por los mismos argumentos. En este orden de ideas, el acuerdo en la posición original puede ser contemplado desde la perspectiva de un individuo elegido al azar. Terminado esto, y haciendo una debida reflexión, si se opta primero por una definición de justicia, los demás actores del acuerdo podrán optar igualmente, pudiéndose llegar a un acuerdo unánime.

Igualmente, para el autor la noción del velo de ignorancia es interpretada como implícita en el pensamiento de Kant, teniendo en cuenta la propuesta de imperativo categórico realizada por éste, que reza “obra sólo según aquella máxima por la cual puedas querer que al mismo tiempo se convierta en una ley universal”, y su aplicación en un sentido más lato y relacionado con la naturaleza, que propone “obra como si la máxima de tu acción pudiera convertirse por tu voluntad en una ley universal de la naturaleza”⁶³, pues para el

⁶² Rawls, *Teoría*, 136.

⁶³ Immanuel Kant, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Trad. Roberto Rodríguez Aramayo, (Madrid: Alianza Editorial, 2012), 126.

filósofo alemán, el imperativo categórico se entiende como “un principio de conducta que se aplica a una persona en virtud de su naturaleza como ser libre y racional”⁶⁴; así, el velo de ignorancia es igualmente un imperativo categórico que parte de la conducta racional y libre de los actores de un acuerdo primero o fundamental, para llegar posteriormente a la puesta en común de los mismos, y la opción por alguno desde el desconocimiento de los rangos de autoridad o diferenciación social que ocurran entre los intervinientes en el acuerdo. Muestra de la influencia de Kant en el pensamiento político de Rawls se encuentra en las palabras de Ronald Dworkin, para el cual: “Rawls da el ejemplo del imperativo categórico de Kant: este dijo que para construir nuestros juicios morales debemos preguntarnos qué principios morales podríamos querer como máximas que siguiéramos no solo nosotros sino todo el mundo”⁶⁵

2.1.2. Justicia Política

Dentro de las personas que intervienen en el acuerdo, se sucede, o debería al menos, el fenómeno llamado por Rawls: justicia política, ésta derivada de la formación constitucional en tres vertientes. La primera, entiende a la constitución como un procedimiento justo que satisface los requerimientos de libertad igual, y junto con ello debe haber sido estructurada de manera que todos los acuerdos posibles se transformen en modelos de legislación validados por la justicia y la eficacia. “La justicia de la constitución ha de ser fijada desde dos perspectivas, a la luz de lo que las circunstancias permitan, estableciendo estas delimitaciones desde el punto de vista de la convención constitucional”⁶⁶.

Existe, en últimas un principio que se hace necesario para que la justicia política suceda; este principio es el de participación. Se encuentra asociado al concepto de justicia procesal perfecta en Rawls como condición sin la cual no se puede llegar la justicia política,

⁶⁴ Rawls, *Teoría*, 238

⁶⁵ Ronald Dworkin, *Justicia para erizos*, Trad. Gustavo Maurino y Horacio Pons, (México: Fondo de Cultura Económica, 2014) 88.

⁶⁶ Rawls, *Teoría*, 210.

debido a que esta pretende que “exista una norma independiente para decidir el resultado que es justo y un procedimiento que garantiza que se llegará a él”⁶⁷. La justicia procesal perfecta exige que todos los ciudadanos puedan tomar parte y determinar los procesos constitucionales que se establecen, y las leyes establecidas como de obligatorio cumplimiento, mientras que la justicia procesal imperfecta estará relacionada con la aplicación de la justicia en los tribunales, en este caso, un juicio es el ejemplo claro de la justicia procesal imperfecta.

El principio de participación mueve la posición original a la constitución, dado que la última es “sistema supremo de normas sociales para elaborar normas”⁶⁸. Afirma Rawls que una democracia constitucional se disputa correctamente en la medida que satisface este principio de participación.

El principio de participación aplicado correctamente, generaría por antonomasia en las sociedades que se ven regidas por él, la superación de un examen dedicado a evaluar su significado, su alcance y las medidas que aumentan su valor. Para superar el primero, su significado, debe garantizarse que el voto de cada participante es igual en valor para determinar el resultado de las elecciones, y que en el estamento parlamentario (legislatura), representa el mismo número de electores. Junto con esto, considera esencial la creación de varios “entes territoriales” que representen cada uno a un grupo de electores, de modo que los procedimientos puedan suceder de manera imparcial. “Los grupos políticos no pueden fijar los límites para su propia ventaja a la luz de las estadísticas de los votos”⁶⁹, esto para garantizar la participación activa y equilibrada de todos los miembros de la sociedad en la construcción del pacto.

El segundo punto, referente a la libertad política justa, es el de su alcance. Pretende procurar que todos los intervinientes en el pacto puedan acceder del mismo modo a la constitución, “así la libertad política más extensa queda establecida por una constitución que usa el procedimiento de la llamada regla de mayorías para todas las decisiones políticas

⁶⁷ Rawls, *Teoría*, 90.

⁶⁸ Rawls, *Teoría*, 210.

⁶⁹ Rawls, *Teoría*, 212.

importantes no sujetas a ningún límite constitucional”⁷⁰. En este orden de ideas, el problema del alcance se enfoca en garantizar la participación justa del pleno de la sociedad incluidas las minorías, valorando que la labor que desarrollan dentro la estructura básica, debe garantizar no solamente ser escuchadas sino una activa participación dentro del proceso definitorio de normas e instituciones. Teniendo en cuenta para esto, que a pesar de que las elecciones estén basadas en el juicio de mayorías, es fundamental promover, aumentar y cultivar la participación de estos grupos pequeños dentro de la realidad política de la sociedad que diseña el acuerdo inicial.

En tercer lugar, las medidas se refieren a los pasos que se dan para aumentar el valor de los derechos de participación, adscritos a todos los miembros de una sociedad. “Debe subrayar una justa oportunidad de formar parte e influir sobre el proceso político”⁷¹; así, todas las personas con una similar dotación tengan casi las mismas posibilidades para ocupar puestos de responsabilidad y autoridad política, lejos de ser analizados por su clase económica de procedencia, y el ámbito social en que permanecen.

Otra de las condiciones para que el acuerdo se cumpla en los términos propuestos por Rawls, es favorecer el cumplimiento de derechos básicos tales como “la libertad de opinión y reunión, la libertad de pensamiento y de conciencia”⁷². Estas libertades son concebidas como necesarias, debido a que por ellas se desea que los sucesos políticos sean encauzados de un modo racional.

2.1.3. El imperio de la ley

La protección de los derechos enunciados arriba, y su relación con las facultades de cada persona, tienen un blindaje en el principio del imperio de la ley. Éste no es otra cosa que la creación y aplicación de leyes justas, que establecen una base para las experiencias legítimas

⁷⁰ Rawls, *Teoría*, 213.

⁷¹ Rawls, *Teoría*, 213.

⁷² Rawls, *Teoría*, 213.

dentro de la sociedad que norman. “Con ello asegura una base más firme para la libertad y unos medios más eficaces para organizar los sistemas cooperativos. Sin embargo, como estos preceptos sólo garantizan la administración regular e imparcial de las normas, sean las que fueren”⁷³. Así, el imperio de la ley se ve expreso en la posibilidad de aplicar la ley de manera taxativa y directa, y así legitimar para garantizar la administración regular e imparcial de las normas.

Una de las características de este principio, es la conciencia de que deber implica poder. Esto significa que las acciones normadas por la ley deben ser de tal fuerza que pueda esperarse dentro de lo racional, sean aceptadas y cumplidas por el grueso de los hombres, y del mismo modo eviten aquellas que se encuentran prohibidas. Por lo mismo, el sistema normativo no puede imponer leyes que no se puedan cumplir.

Otra de las características de esta noción, esta noción –deber implica poder-, “supone la idea de que aquellos que promulgan las leyes y dan órdenes lo hacen de buena fe”⁷⁴, eso significa que quien se encuentra ejerciendo la institución de leyes, realiza este procedimiento pensando que todos los actores en el pacto pueden obedecer esta normatividad, y que cualquier orden emitida por el ente superior puede ser cumplida. Por lo mismo, dentro de los ciudadanos, debe existir la conciencia de que sus legisladores obran desde la buena fe, es decir, como fue enunciado arriba, que las normas pueden ser obedecidas y ejecutadas.

Otra de las perspectivas que implica el precepto, es que “casos similares han de tratarse de modo similar. Los hombres no pueden regular sus acciones por medio de normas si no se sigue este precepto”⁷⁵. En ese sentido, la justicia procesal imperfecta sirve de sustento al imperio de la ley en cuanto este, se aplicaría en tanto todos los casos de orden similar fuesen juzgados de acuerdo a la misma estructura jurisprudencial y no se percibieran vicios de procedimiento en tanto influencia del legislador o capacidad de inmiscuirse para favorecer o no al sujeto juzgado y la cosa juzgada. Sin embargo, y teniendo en cuenta las

⁷³ Rawls, *Teoría*, 223.

⁷⁴ Rawls, *Teoría*, 223.

⁷⁵ Rawls, *Teoría*, 224.

modificaciones que pueden tener ciertos procesos de impartición de justicia, la ley necesitará de interpretación, lo que favorecería una decisión arbitraria, en caso de hacerse necesaria.

Entre las características ya planteadas, existe en el imperio de la ley la necesidad de evitar el precepto *nullum crimen sine lege*⁷⁶, por lo cual, todas las leyes deben “ser conocidas y expresamente promulgadas, que su significado sea claramente expuesto, que las leyes sean generales, tanto en su declaración como en su disposición, y no sean usadas para dañar a individuos particulares, quienes pueden estar expresamente señalados (muerte civil), que al menos las faltas más graves sean estrictamente interpretadas, y que las leyes penales no sean retroactivas en perjuicio de aquellos a quienes se apliquen”⁷⁷. Esto tiene luego implícito el hecho del planteamiento correcto de la ley; dado que, de acuerdo con la propuesta de Rawls, las leyes deben construirse de acuerdo al ordenamiento jurídico, pues según él, para los particulares lo que no está expresamente prohibido se entiende permitido.

Finalmente, la necesidad de aplicar las normas de manera justa e integral dentro del proceso judicial, fundamental para garantizar y sostener el imperio de la ley en el sistema judicial que sea; toda vez que “aunque haya diferencias en estos procedimientos, el imperio de la ley exige alguna forma de proceso, es decir, un proceso razonablemente proyectado para conocer la verdad por medio acordes a los otros fines del sistema legal, como de saber si ha tenido lugar una infracción y en qué circunstancias”⁷⁸. Así pues, las injusticias en el orden del imperio de la ley están obligadas a pagar su precio, pues es imposible que las consecuencias puedan ser completamente suprimidas, y deben tener en cuenta la totalidad de

⁷⁶ Frase en latín, que se traduce como “ningún delito, ninguna pena sin ley previa”, utilizada en Derecho Penal, para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Por lo tanto, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (*nulla poena sine praevia lege*). Consultado el 09 de agosto, 2018, http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjY3MjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA-371OzUAAAA=WKE.

⁷⁷ Rawls, *Teoría*, 225.

⁷⁸ Rawls, *Teoría*, 225.

los derechos y obligaciones que involucran un sistema, y que por tanto resultan congruentes con la constitución que es cabeza del sistema judicial entero.

2.1.4 Los fines

Se han explicado con cierta amplitud arriba, algunas de las nociones que revisten importancia para Rawls en su definición de justicia y los que luego amparan el ideal filosófico del Liberalismo Político. Estas nociones tienen su expresión definitoria en lo que Rawls llama fines, y que para el ejercicio que se está desarrollando tienen sentido y guardan validez de acuerdo a otros contenidos también importantes.

El primero de ellos es el de la definición del bien para los proyectos de vida. Este principio pretende que valoremos “la racionalidad de los deseos de una persona, y la definición debe extenderse hasta abarcar este caso fundamental, si ha de servir a los objetos de la teoría de la justicia. Ahora bien, la idea básica (...) consiste en aplicar la definición del bien⁷⁹ a los proyectos de vida”⁸⁰. Este proyecto, que ha sido pensado para una vida humana considerada como tal en tanto sucede dentro de un proyecto, tiene carácter de racionalidad imperiosa si y solo si cumple con dos condiciones básicas: “es uno de los proyectos congruentes con los principio de elección racional, cuando estos se aplican a todas las características importantes de su situación, y es ese proyecto entre los que satisfacen esta condición el que sería elegido por él –la persona- con plena racionalidad deliberativa, esto es, con plena conciencia de los hechos importantes y tras una cuidadosa reflexión acerca de las consecuencias”⁸¹. Sin embargo, afirma el autor, un proyecto racional no es otra cosa que uno de los muchos proyectos posibles congruentes con los principios de elección racional.

⁷⁹ Para Rawls, el bien consiste en la posibilidad de percibir una concepción original de la vida buena. Sin embargo, dada la pluralidad de concepciones sobre la vida buena, y el ejercicio de la realización personal, el hombre es capaz de definir este concepto en marcos más amplios asociados a sus propios intereses. Esto deviene en una definición puramente formal del bien como un asunto general y casi que hipotético.

⁸⁰ Rawls, *Teoría*, 370.

⁸¹ Rawls, *Teoría*, 370.

Como se puede pensar, una crítica a los proyectos es plausible de realizar, siempre y cuando se demuestre que viola los principios de elección racional, o porque no es el proyecto que una persona podría elegir si tuviese en cuenta las posibilidades propias de manera cuidadosa y a la luz del conocimiento de su propia situación. Una abducción de la afirmación definitiva de la elección del proyecto de acuerdo a los principios racionales, se ubica en la felicidad en tanto “está en vías de una realización afortunada (más o menos) de un proyecto racional de vida trazado en unas condiciones (más o menos favorables)”⁸². Así pues, y dado que las posibilidades y situaciones particulares de cada persona son diversas, diversos individuos encuentran su felicidad haciendo cosas distintas. Luego que esta felicidad también estará asociada a un período feliz de la vida o a la adquisición de un cierto grado de buena fortuna.

Otro de los elementos que tiene Rawls en cuenta para la comprensión de los fines de la justicia es el de la racionalidad deliberativa. Esta se comprende desde el equilibrio sano de nuestros impulsos y deseos. Son los principios racionales quienes nos ayudan a hacerlo, pero no se pueden hacer las estimaciones o calificaciones de un modo único y rutinario. Así pues, la racionalidad deliberativa, en palabras de Sidwick⁸³ y asumida por Rawls, es la que “caracteriza al futuro bien de una persona, en conjunto, como lo que esta persona desearía y buscaría ahora, si las consecuencias de todas las diversas formas de comportamiento que se le ofrecen fuesen, en el momento actual, exactamente previstas por ella y adecuadamente realizadas en su imaginación. El bien del individuo es la composición hipotética de las

⁸² Rawls, *Teoría*, 371.

⁸³ Filósofo inglés, nacido en Skipton en 1838 y muerto en Cambridge en 1900. Fue profesor de filosofía moral en la Universidad de Cambridge y adquirió especial fama a partir del último cuarto del siglo XIX, a raíz de la publicación de su obra *Methods of Ethics* (1874), que le convirtió en el principal representante de la llamada Escuela de Cambridge, opuesta a la neoidealista de Oxford.

Los intereses de Sidgwick se centraron casi exclusivamente en los problemas suscitados en el ámbito de la moral; su propósito fue tratar la ética como una ciencia en sí, independiente del resto de las ramas de la filosofía. El objetivo de la ética no es dirigir las acciones humanas, sino desarrollar un marco esencialmente teórico de análisis crítico de las actitudes morales del hombre, en el que queden excluidas cualquier subjetividad y pasión.

fuerzas impulsivas que resulta de la reflexión deliberativa que cumple determinadas condiciones”⁸⁴.

A pesar de la amplitud del término, es necesario señalar que la complejidad del concepto “racionalidad deliberativa” es grande, en tanto combina muchos elementos diversos. Por ello, realizar una deliberación podría desencadenar, la mar de las veces, en el desvirtúo del proceso racional. Y para evitar que esto suceda, dentro del proceso deliberativo se debe llegar a un equilibrio en el que “los probables beneficios del mejoramiento de nuestro proyecto valgan exactamente el tiempo y el esfuerzo de la reflexión”⁸⁵. Del mismo modo, factores como el tiempo, las circunstancias, los deseos y la tendencia al bien, refieren mucho de este principio, pues en últimas, al realizar la elección de su proyecto, la persona “no debe poder lamentarse a causa de unas acciones que realice en otro momento”⁸⁶; lo que empata con una concepción de la justicia como imparcialidad, dado que se garantiza la planeación y cálculo continuo, actividades que devienen en el facilitamiento del criterio orientado hacia el bien de la persona.

Habiendo esbozado lo que representa el principio de la racionalidad deliberativa, se debe comprender la influencia del pensamiento aristotélico en la filosofía jurídica de Rawls. Para él, dado que la definición del bien es puramente formal, éste está determinado por el proyecto racional de vida que elige una persona por medio de la racionalidad deliberativa y que debe ser la mejor entre las opciones de máximo valor.

Algunos de los elementos a considerar son “los grandes rasgos de las necesidades y deseos humanos, su relativa urgencia y sus ciclos de recurrencia, y sus fases de desarrollo influidas por circunstancias fisiológicas y de otros géneros”⁸⁷; queriendo decir, con lo anterior, que las realidades puntuales del mundo físico y emotivo de la persona, influyen significativamente en el desarrollo de quien asume un proyecto de vida en el futuro, sea el que sea. Otra consideración refiere a que “los proyectos deben ajustarse a los requerimientos

⁸⁴ Rawls, *Teoría*, 378.

⁸⁵ Rawls, *Teoría*, 379.

⁸⁶ Rawls, *Teoría*, 384.

⁸⁷ Rawls, *Teoría*, 385.

de las capacidades y de las habilidades humanas, a sus tendencias de madurez de crecimiento, y a la forma en que mejor se instruyen y educan para éste o aquel propósito”⁸⁸. Con esto, pretende exponer el propósito de la elección de los proyectos de vida con miras a un propósito particular de atención, recuperación e instauración de un orden social en el que se involucra el individuo.

La vivencia en sociedad, se verá favorecida siempre y cuando los proyectos asumidos por los individuos concuerden con la manera en que se interpreta desde el mundo, pues “la estructura básica de la sociedad puede estimular y sostener ciertos tipos de proyectos más que otros, recompensado a sus miembros por contribuir al bien común en formas congruentes con la justicia”⁸⁹.

2.2. LAS CRÍTICAS AL LIBERALISMO POLÍTICO

Habiendo planeado las particularidades del pensamiento Rawlsiano primario, es decir el del escritor de *Teoría de Justicia*, muchos autores, entre los que resaltan Robert Nozick, Michael Walzer, Michael Sandel y Jürgen Habermas encontraron algunos vicios o asuntos que no eran del todo aplicables en el diseño de una estructura constitucional o acuerdo inicial que pudiese ser del todo justo.

En primer lugar, se vislumbra la crítica del también filósofo estadounidense Robert Nozick, quien en la línea de la crítica liberal realiza una propuesta respecto de lo expuesto por Rawls en su *Teoría de Justicia*. Como él, los abanderados de la crítica liberal tienen como “denominador común [de su crítica], la reivindicación de la libertad sin constricciones, la autorregulación de la economía si intervencionismo estatal, la minimización del Estado y la reivindicación del individuo y su racionalidad instrumental”⁹⁰.

⁸⁸ Rawls, *Teoría*, 385.

⁸⁹ Rawls, *Teoría*. 385

⁹⁰ Juan José Botero, *Con Rawls y contra Rawls* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2005), 65.

La propuesta de justicia de Nozick está basada en dos ideas fundamentales (i) la existencia de un tipo de justicia alterna a la justicia distributiva, llamada justicia retributiva, y (ii) la necesidad de la mínima intervención estatal. La justicia retributiva tendrá como fundamento tres principios rectores: “el principio de transferencias, según el cual cualquier cosa adquirida justamente puede ser transferida libremente; el principio de la adquisición inicial justa y el principio de rectificación de justicia, que proporciona criterio para actuar sobre las adquisiciones injustas”⁹¹. La idea de Nozick pretende justificar la existencia de un Estado mínimo que “esté actualizando las ideas anarquistas de la jurisdicción plena del individuo sobre sí mismo sin intervenciones estatales, su racionalidad maximizadora de utilidades, poniendo de presente, con ello, el poderoso potencial utópico del ideario neoliberal”⁹².

Podría interpretarse esta teoría política, -la de Nozick- como una contraposición a la idea del Liberalismo Político Rawlsiano, sobre todo desde la perspectiva de las libertades y obligaciones económicas; puesto que, tal como lo afirma en su obra, *Anarquía, Estado y Utopía* (1974), haciendo referencia a la idea de cooperación social, “no puede decirse que habrá reclamos de justicia en conflicto únicamente donde hay cooperación social, que los individuos que producen independientemente y que (inicialmente) se valen por sí mismos no harán a los otros reclamaciones de justicia”⁹³. La anterior crítica se fundamenta en la idea de Rawls, según la cual las desigualdades económicas deberían permitirse si son en beneficio de la sociedad, especialmente los menos favorecidos, conocido esto como principio de diferencia, “Nozick está completamente en contra, puesto que para él, siempre y cuando las desigualdades económicas se deriven de un intercambio voluntario, éstas no podrán ser injustas”⁹⁴.

Por otra parte, el hecho de que el principio de diferencia se vea derivado de la posición original y el velo de ignorancia, posiciones hipotéticas de Rawls y por medio de las cuales

⁹¹ Botero, *Con Rawls*, 65.

⁹² Botero, *Con Rawls*, 65.

⁹³ Nozick, *Anarquía*, 185.

⁹⁴ Oriol Caudevilla, «Robert Nozick vs. John Rawls», Consultado en 11 de octubre, 2018 <https://www.ellibrepensador.com/2012/05/03/robert-nozick-vs-john-rawls/>.

deviene su tesis del Liberalismo Político, dificulta o más bien imposibilita que se planteen principios históricos de justicia distributiva

«Un procedimiento que funda principios de justicia distributiva sobre lo que acordarían personas racionales, que no saben nada sobre sí misma o de sus historias, garantiza que los principios de estado final sean tenidos como fundamentales. (...) Pero ningún principio histórico, al parecer, podría ser acordado en primera instancia por la posición original de Rawls. Puesto que las personas que se reúnen tras un velo de ignorancia para decidir quién obtiene qué, sin conocer nada sobre ningún derecho especial que las personas pudieran tener, tratarán como maná del cielo cualquier cosa que deba distribuirse»⁹⁵.

Con todo, la propuesta del Estado mínimo de Nozick tiene algo de tinte anárquico-capitalista, en tanto no existe una sola clase de comunidad que se reglamente según un acuerdo inicial justo, sino comunidades muy variadas que se van desarrollando o regresando según suceda el paso del tiempo.

Otra de las particularidades del pensamiento de Nozick reposa en su interés por el asunto de la estipulación, sobre todo lo relacionado con la posesión de los bienes, ya que “una teoría que incluye la estipulación en su principio de justicia en la adquisición tiene, también, que contener un principio más complejo de justicia en las transferencias. Algún reflejo de la estipulación limita las acciones posteriores”⁹⁶. Con esto se pretende afirmar que, contrario a lo que plantea Rawls, “las personas tienen derecho únicamente a las explotaciones que han adquirido inicialmente de manera justa o que han sido transferidos a ellos de una manera justa. Las personas son dueñas de sí mismas, de su trabajo y de los frutos de éste. En consecuencia, cualquier sistema que amenace o le quita cosas de la gente y les da a los demás es injusto”⁹⁷, luego cualquier sistema que pretenda distribuir con base en otros criterios se hace indefendible para Nozick, pues viola los derechos individuales de los sujetos, al retirarles la propiedad sobre aquello que es legítimamente suyo.

⁹⁵ Nozick, *Anarquía*, 197

⁹⁶ Nozick, *Anarquía*,. 180

⁹⁷ Caudevilla, «Robert Nozick vs. John Rawls».

Una segunda crítica se percibe desde la perspectiva del comunitarismo, representado en este caso por Michael Walzer y Michael Sandel, quienes en sus obras *Las Esferas de la Justicia* (1983) y *El Liberalismo y los límites de la Justicia* (Año), presentan sus críticas al modelo contractualista del Liberalismo Rawlsiano.

La crítica de Walzer no es solamente a Rawls, sino al Liberalismo en sentido amplio, “enfilando sus críticas hacia la noción de bienes sociales primarios. Éstos no pueden ser fijados en términos universales, abstrayéndose de un contexto particular, pues cada comunidad posee un patrón de bienes sociales específicos, propios de su tradición e identidad”⁹⁸. Para Walzer el liberalismo pareciera pretender imponer de una forma única y hegemónica, la teoría según la cual aspectos como la libertad y la tolerancia están asociados a un único fundamento; cuando, por el contrario, y dadas las características de las diversas comunidades, estos conceptos tienen valores completamente distintos.

En el caso de Michael Sandel, su intento está basado sobre todo en el planteamiento de una democracia comunitarista, no liberal. En este punto, llega la superación de la crítica académica a la teoría liberal de la justicia, y “se interpreta a un nivel del desarrollo social que, en el contexto de los Estados Unidos, pone en peligro la estabilidad institucional y la cohesión misma de la sociedad norteamericana”⁹⁹.

El peligro anunciado anteriormente está fundamentado sobre todo dado que Sandel ubica a Rawls en una perspectiva deontológica, según la cual toda teoría política tiende a nociones de lo bueno. “La posición original es la respuesta que Rawls formula a Kant, es su alternativa al camino representado por la *Crítica de la Razón Pura* (...) Es la posición original la que nos permite contemplar nuestros objetivos desde lejos pero no tan lejos como para dejarnos en el dominio de lo trascendente”¹⁰⁰. Esto hace que la pretensión de neutralidad existente en Rawls sea solamente una ilusión, dado que es imposible que Rawls remita a un concepto de justicia sin hacer referencia a la noción del bien.

⁹⁸ Botero, *Con Rawls*, 68.

⁹⁹ Botero, *Con Rawls*, 68-69.

¹⁰⁰ Michael Sandel, *El Liberalismo y los límites de la justicia* Trad. María Luz Melón, (Barcelona: Gedisa, 2000), 42.

“El contenido preciso de la lista de los bienes primarios está dado por lo que Rawls denomina la teoría débil del bien. Es débil en el sentido de que incorpora supuestos mínimos y ampliamente compartidos sobre la clase de cosas que probablemente resulten útiles para todas las concepciones particulares de lo bueno, y, por lo tanto, sean probablemente compartidas por las personas más allá de las diferencias entre sus deseos más específicos. La teoría débil del bien se distingue de la teoría completa del bien en que la primera no puede proporcionar ninguna base para juzgar o elegir entre distintos valores o fines particulares”¹⁰¹.

Por otra parte, Sandel desconfía del presupuesto de Rawls según el cual las personas escogen libremente sus objetivos y sus fines, puesto que retira el carácter histórico del individuo que se encuentra en sociedad. Según la perspectiva de Sandel, estos valores no se deciden; por el contrario, se asumen viendo en retrospectiva la historia propia y la de la comunidad a la que se pertenece por asociación o por elección. “De lo anterior se infiere que la teoría Rawlsiana es a-histórica, sin fundamentos temporales, ni coordenadas culturales, que acercan la noción de persona a una idea de sustancia, es decir algo aislado en su pureza. Esto tiene, finalmente unas connotaciones metafísicas insalvables”¹⁰².

En últimas, la consideración que tiene Sandel sobre la persona es mucho más empírica, instalada en el corazón y en la historia de una comunidad, y la cual diseña y modela sus deseos, afectos y preferencias. En palabras de Sandel “necesitamos una concepción que nos permita contemplar nuestros objetivos desde lejos, pero no desde tan lejos que nuestra meta desaparezca de nuestra perspectiva y que nuestra visión se disuelva en la abstracción”¹⁰³.

Finalmente analizaremos las críticas que recibe Rawls por parte del filósofo alemán Jürgen Habermas, las cuales podremos clasificar en tres clases: las referidas a la posición

¹⁰¹ Sandel, *El liberalismo*, 43.

¹⁰² John Jiménez, «Rawls contra Sandel. Una crítica al concepto de persona.», Consultado el 11 de octubre, 2018, <http://cuerposinorganos.blogspot.com/2006/12/rawls-contra-sandel.html>.

¹⁰³ Sandel, *El liberalismo*, 38

original, las referidas al concepto de consenso por superposición y a la idea de lo razonable, y finalmente las referidas a la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos.

Referente a la posición original

“Habermas plantea que la descripción (...) no es completamente adecuada para clarificar y asegurar un punto de vista imparcial que permita arribar a principios de justicia deontológicos, destacando que no se comprende del todo la razón que lleva a Rawls a aferrarse a este mecanismo de representación para operacionalizar el sentido del punto de vista moral, considerando que él mismo se preocupó por descartar (...) que la justicia como equidad no forma parte de la teoría de la elección racional”¹⁰⁴.

El sentido de la afirmación Habermasiana se comprende teniendo en cuenta que las partes en la posición original no pueden comprender los intereses de orden supremo de sus representados sobre la base del egoísmo racional; ni pensar que los bienes básicos están asociados a los bienes primarios, y además surge la duda del filósofo alemán sobre si el velo de ignorancia garantiza la imparcialidad del juicio.

Hace hincapié Habermas, como lo hicieran los comunitaristas, en la imposibilidad de que quienes hacen parte de la justicia según el modelo Rawlsiano, puedan comprender el sentido deontológico (influencia del bien) de los principios de justicia, y tener en cuenta a la vez los intereses de aquellos a quienes representan; sobre todo si no están capacitados con mucho más que las cualidades básicas de cualquier miembro de la sociedad.

Frente a la segunda objeción, la de si es posible asimilar los derechos básicos a los bienes primarios, afirma Habermas que las cuestiones normativas solamente pueden representarse si estos refieren a intereses satisfechos por medio de bienes. “Rawls adopta un concepto de justicia que es propio de una ética de bienes lo que es consistente con aproximaciones aristotélicas o utilitaristas pero no con una teoría de derechos de raíz deontológica, como la suya, que se sustenta en el concepto de autonomía”¹⁰⁵. Quiere decir lo

¹⁰⁴ Luis Villavicencio Miranda, «Habermas contra Rawls. Un debate en los límites de la filosofía», Revista de Ciencias Sociales 52 (Valparaíso: Universidad de Valparaíso, 2007), 3.

¹⁰⁵ Villavicencio, «Habermas...», 4

anterior, que según la propuesta de Rawls, las libertades básicas son concebidas como bienes, asociados al hecho de tener que estar aferrados a los planes de vida, como bienes primarios.

Por todo ello, se entiende la crítica Habermasiana al modelo de Rawls en tanto éste “muestra que para las partes en la posición original la facultad de decidir racionalmente no es suficiente para representar el componente deontológico de la teoría ni la prioridad de los derechos”¹⁰⁶.

Referente al tercer y último núcleo de la crítica del Jürgen Habermas a Rawls, se encuentra la idea que cuestiona la razón que pretende privar a las partes de la razón práctica en la posición original, cubriéndolas posteriormente con el velo de ignorancia. Aunque se entiende que la idea de Rawls ha sido, como se afirmó numerales arriba, disponer de la posición original y el velo de ignorancia asociados al imperativo categórico de Kant, - acotación que le valió la crítica de liberales y comunitaristas-, y de esto deviene que sea asumido como un procedimiento que se aplica entre los sujetos y termina expreso por condiciones de participación, teniendo como ejemplo la igualdad en las partes; el problema radica en que “los posibles beneficios de este giro intersubjetivista se disipan nuevamente por la privación sistemática de información”¹⁰⁷.

Los sujetos no pueden llegar a un acuerdo justo o de claridad absoluta si no se encuentran al menos informados de las estructuras que hacen o harán parte del acuerdo inicial. Así, al juicio de Habermas, “la única salida para Rawls, si quiere superar estas dificultades, sería reestructurar la construcción de la posición original de forma que operacionalizara mejor el punto de vista moral, liberando de connotaciones sustanciales la concepción procedimental de la razón práctica, o sea, desarrollándola de una forma estrictamente procedimental”¹⁰⁸.

El segundo núcleo de objeciones presentadas por Habermas a Rawls son consistentes por dos frentes. El primero es el referente al papel que juega el consenso por superposición,

¹⁰⁶ Villavicencio, «Habermas...», 4

¹⁰⁷ Villavicencio, «Habermas...», 5

¹⁰⁸ Villavicencio, «Habermas...», 5

y si su trabajo es cognitivo o sólo instrumental¹⁰⁹; y, en segundo lugar, el significado atribuible a la idea de lo razonable, como algo predicado con validez para las máximas morales o referente a la actitud reflexiva frente a la tolerancia ilustrada¹¹⁰.

Respecto del primer punto, desconcierta saber si la concepción de la justicia se elabora y justifica durante la explicación de la posición original como primer argumento; hace que suceda lo mismo con el consenso por superposición. “La prueba de neutralidad, que debe ahora superar la justicia como equidad frente a las diversas doctrinas comprensivas va través del consenso por superposición, se estructura bajo premisas distintas a la posición original”¹¹¹, en este sentido, el cambio de la estructura definida como posición original por Rawls, sería la única vía por medio de la cual garantizan el cumplimiento de la búsqueda de la equidad dentro de la justicia.

Consecuencia de este establecimiento fuera de la posición original es que la teoría de la justicia no se pueda explicar en términos cognitivos, relacionados justamente al hecho de que la esperanza de Rawls reside en que “espera que la justicia como equidad produzca su efecto práctico sin que ello depende de la aceptabilidad racional de sus afirmaciones, es decir, quiere evitar a toda costa que su teoría deba ser catalogada, para alcanzar sus fines, como verdadera”.¹¹² Y el hecho de pretender definir una teoría de la justicia como verdadera o falsa no puede ser sino una débil interpretación o enjuiciamiento de la misma, en tanto solamente conllevaría que las normas no describan un orden de hechos morales independientes a los demás, o dicho de otro modo, una interpretación que tenga como consecuencia el escepticismo sobre los valores.

Tratando el segundo punto, se puede afirmar que para Rawls, lo razonable es una “disposición o virtud de las personas morales y luego, una propiedad de las doctrinas comprensivas que llegarían a un exitoso y estable consenso por superposición”¹¹³, y esta

¹⁰⁹ Que sirva como justificación a la teoría sustentada en la posición original, o si a la luz de esta se puede explicar una condición necesaria de estabilidad social.

¹¹⁰ Villavicencio, «Habermas...», 7.

¹¹¹ Villavicencio, «Habermas...», 8

¹¹² Villavicencio, «Habermas...», 9

¹¹³ Villavicencio, «Habermas...», 10

afirmación será rebatida y atendida por Habermas debido a que para él, la idea de lo razonable habría de guardar relación con una reivindicación del pretender la validez articulada en el discurso, y soportada en el uso público de la razón; de este modo se obtendría un juicio más ecuánime frente a las afirmaciones normativas. El problema de Rawls, a juicio de Habermas será que “queda atrapado por el uso desconcertante que hace del lenguaje_ por una parte, niega el realismo moral (...), y por otra, concede a las concepciones del mundo (o doctrinas comprensivas) la posibilidad de ser verdaderas desde sus propias cosmovisiones”¹¹⁴. Con lo que limitará el concepto de lo razonable a una obra que evita una acepción del concepto de justicia que sea normativamente vinculante.

Dadas las formas como Rawls plantea las dilataciones de su teoría, a realizar la definición de la segunda interpretación de lo razonable según un criterio de verdad o falsedad; cuando, en cambio, la justicia como equidad no puede ser juzgada desde esta perspectiva pues implicaría un concepto universal que correspondiera con una cosmovisión verdadera. Este concepto o doctrina comprensiva está “impregnada previamente de [una] visión de la justicia de la verdad de una o más doctrinas comprensivas por razonables que nos puedan parecer, Rawls insiste en esta aproximación”¹¹⁵.

Finalmente aparece un tercer grupo de críticas que Habermas plantea a la justicia como equidad. Las mismas van a tener su epicentro en la disputa surgida entre Rawls y Habermas respecto de la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos. Según el autor alemán, los liberales se ocuparon en mayor medida de un desarrollo que concierne a la libertad de creencias y conciencia, una protección ilimitada de la vida, la libertad y la propiedad privada; en últimas una perspectiva muy central de lo que se conocerá como los derechos subjetivos privados. Por otra parte, existe la caracterización dada por los republicanos, según la cual

“aquellos derechos políticos de participación y de comunicación (...) hacen posible el ejercicio de autodeterminación de los ciudadanos. (...) Rawls sigue esta intuición; sin embargo, y ahí radica el reproche habermasiano, la presentación de la teoría de la

¹¹⁴ Villavicencio, «Habermas...», 10

¹¹⁵ Villavicencio, «Habermas...», 11.

justicia en dos etapas genera una prioridad a favor de los derechos liberales que relega al proceso democrático a un estatus inferior”¹¹⁶.

Quiere decir lo anterior, que a pesar de la intención de Rawls de modelar la autonomía como integrante de la posición original, ésta se resigna a una posibilidad virtual que es imposible desplegarla en el corazón de una sociedad erigida jurídicamente, pues en la medida que se levanta el velo de ignorancia, y las partes de la posición original se convierten en seres con rostro, la idea de Rawls se ve limitada por una jerarquía de un orden progresivamente convertido en una institución mucho más allá de su control.

2.3 RESPUESTA DE RAWLS – LIBERALISMO POLÍTICO (1993)

Tras comprender cuáles fueron los puntos esenciales de las críticas emergidas entre los estudiosos de la política frente a la teoría de Rawls, pasados algunos años deviene la respuesta a dichas críticas que concluyen con la publicación en 1993 de *Political Liberalism*, o *Liberalismo Político* para la traducción castellana, una serie de ocho (8) conferencias, en donde el norteamericano pretende recoger el núcleo de algunas reflexiones hechas anteriormente e integrarlas en una visión novedosa sobre la justicia, partiendo de lo que llamaría el autor la concepción política de la justicia, que representa un cambio sustancial, que tiene como génesis las críticas que del comunitarismo surgieron, y que fueron hechas directamente al planteamiento original de *A Theory of Justice*.

Uno de los giros más fuertes que dará Rawls en esta segunda obra, es un evidente distanciamiento frente a las teorías de Kant y posteriormente la definición del constructivismo no comprensivo, los cuales constituyen la línea definitoria de su teoría. Y aunque no renuncia del todo a la manera como se asocia el pensamiento de Rawls con Kant, especialmente con su teoría moral, el énfasis se dará en “las diferencias que distinguen su concepción de la justicia del sistema de Kant, en una clara estrategia por limar asperezas con

¹¹⁶ Villavicencio, «Habermas...», 11.

los comunitaristas para quienes el universalismo y formalismo de la filosofía moral kantiana es el origen de no pocos conflictos y contradicciones morales en la modernidad”¹¹⁷ .

Referente a esto, al comentar la estructura moral de Kant, afirmará Rawls que existen cuatro diferencias entre el constructivismo moral y el constructivismo político de la justicia como imparcialidad. El primero de ellos se encuentra en que “la doctrina de Kant es un punto de vista moral comprensivo, en que el ideal de autonomía tiene un papel regulador para toda la vida”¹¹⁸. La diferencia con el ideal de justicia como imparcialidad estiba en que para el último la autonomía resulta no apropiada para proveer una base pública de justificación; y, como consecuencia, aunque pueda pertenecer a un consenso traslapado razonable del tipo justicia como equidad, no tiene el suficiente fundamento.

La segunda de las diferencias se encuentra al introducirse en el análisis del segundo significado sobre la autonomía. Este prescribe que “el orden de los valores morales y políticos debe hacerse, o constituirse, mediante los principios y las concepciones de la razón práctica”¹¹⁹, o lo que es similar, una autonomía constitutiva. Esta última pondera al orden de los valores independiente como no constituido por sí mismo, sino relacionado más bien con una actividad que, real o ideal, pertenece a la razón práctica. El orden de los valores así dado, hace parte del realismo trascendental que Kant opone tajantemente su idealismo trascendental.

En este sentido, y en principio, el liberalismo político rechaza la autonomía constitutiva de Kant; sin embargo, la idea del constructivismo moral puede consentir al constructivismo político, debido a que acepta el razonamiento kantiano sobre el origen de los principios de la razón práctica que se originan en la conciencia moral, informada por la razón práctica ya mencionada.

Una tercera diferencia encalla en la manera como la sociedad y la persona están fundamentadas en el idealismo trascendental. Cabe recordar entonces que esa adhesión a los ideales kantianos le valió a Rawls la crítica de los comunitaristas, en especial Sandel, como

¹¹⁷ Botero, *Con Rawls* ». 79

¹¹⁸ Rawls, *Liberalismo*, 109

¹¹⁹ Rawls, *Liberalismo*,. 109

se expresó anteriormente. Y frente a esto, Rawls discurrirá sin ocuparse de por qué o cuál es el fundamento de estos conceptos; y a pesar de ellos recordará que, aunque la justicia como imparcialidad “utiliza como ideas organizadoras básicas ciertas ideas fundamentales que son políticas. El idealismo trascendental y otras doctrinas metafísicas no desempeñan ningún papel en su organización y exposición”¹²⁰.

La última de las diferencias entre el pensamiento de Kant y el de Rawls estibarán en que mientras el pensamiento del último, referido a la justicia como imparcialidad tiene el objetivo poner de manifiesto una base de justificación sostenida en cuestiones de justicia política, si existiese un pluralismo razonable. La justificación pues solamente sería admisible si dentro de ella se garantizara la pluralidad razonable de actores en el acuerdo para procurar la libre participación. Sin embargo, como la justificación no es un asunto interno, sino que se encuentra referido a otras personas, las ideas inspiradoras de esta justicia como imparcialidad tienen su génesis desde la cultura política pública, esperando lograr “una concepción política que pueda obtener un acuerdo libre y razonado en el juicio (...). Estas condiciones bastan para llegar a una razonable concepción política de la justicia”¹²¹.

Muy por el contrario, Kant se ocupa únicamente de la asociación entre la coherencia y unidad de la razón tanto de la que pertenece al orden teórico como al práctico con la propia razón, y cómo ésta es a la vez “suprema corte de apelaciones”¹²², en tanto es la única capaz de dirimir las cuestiones que refieren al alcance y a los límites de su autoridad. No obstante, este punto de vista desde la perspectiva filosófica va a rechazar cualquier doctrina que no promueva la unidad y la coherencia de la razón teórica y de la razón práctica. Así las cosas, para Kant podría estar enraizada la razón con el pensamiento y la razón humana sólida, según la que debe iniciarse cualquier discurso filosófico. Si este conflicto entre pensamiento y práctica no sucede, muy probablemente no necesitarán ninguna defensa.

La diferencia o incompetencia de la justicia como imparcialidad del constructivismo moral de Kant puede residir en cualquiera de las diferencias anteriormente enunciadas, y

¹²⁰ Rawls, *Liberalismo*, 110

¹²¹ Rawls, *Liberalismo*, 110.

¹²² Rawls, *Liberalismo*, 110.

terminar interconectadas para concluir que puede llegar a ocurrir una aceptación del punto de vista kantiano, así sea solamente en algunos elementos. La justicia como imparcialidad aceptaría así apartes de la filosofía kantiana en tanto cultiva o tiene entre sus fines la defensa de posibilidad la institución de un régimen democrático y constitucional justo, pero no por eso son homologables o identitarias.

Adicionalmente a estos asuntos, Rawls introducirá tres elementos que ejercerán de complemento a su concepción política de la justicia como liberalismo político. El primero de ellos consistirá en una revisión del concepto de justicia como equidad formulando una concepción política de la justicia, que representa la columna vertebral o el artículo esencial de la idea del liberalismo político, que termina por dar a conocer una nueva concesión dada a los comunitaristas que le criticaron.

Este argumento descansará entonces en la universalización del concepto de justicia, dado que “el procedimiento de selección y legitimación de los principios que rigen su estructura básica responde a un mecanismo de argumentación válido en todas las latitudes, en cuanto que el procedimiento está mediado por las condiciones particulares de cada situación”¹²³.

El cambio hecho por Rawls en la teoría representa un viraje sustancial en el planteamiento de la teoría, puesto que para este punto hará claridad en que la concepción política de la justicia es un procedimiento de construcción que garantiza el logro de una sociedad justa y bien ordenada. Así, se ocupará el autor estadounidense en realizar una definición del carácter que compone un pluralismo razonable, siempre dentro de una cultura de la tolerancia y que posea instituciones libres; esto para garantizar la perdurabilidad en el tiempo de una sociedad justa que involucre ciudadanos libres e iguales, aunque divididos por doctrinas políticas diferentes.

La concepción política de la justicia pretende orientarse a la definición del marco de las instituciones básicas de la sociedad, y en este sentido comprender cómo su articulación en el sistema unificado de cooperación social puede llegar a hacerse realidad. Este sistema

¹²³ Botero, *Con Rawls*, 79.

de cooperación social fue ampliamente expuesto en Teoría de la Justicia, en tanto es la estructura básica que incluye las instituciones políticas, sociales y económicas más importantes de una sociedad, del tipo cerrada y autocontenida; o dicho en otra forma, que no tenga en cuenta factores externos, o influencias internacionales.

En segundo lugar, representa una perspectiva que no está fundamentada en ningún imperativo moral, social, político o filosófico. No está comprometida con ninguna visión de los grupos políticos participantes y coexistentes en la sociedad. La razonabilidad de la concepción política de la justicia se justifica en la no identificación de ninguna propuesta específica planteada por doctrinas omnicomprehsivas existentes.

Y, en tercer lugar, los contenidos deben ser manifestados como ideas fundamentales, insertas en una cultura política de sociedad democrática, y que tienen en cuenta la riqueza histórica, epistémica, escrita y verbal que se convierte en trasfondo cultural y hace que la manera de comprenderla sea muy diversa.

La concepción política de la justicia revestirá también de una dignidad particular a los ciudadanos pues son considerados como personas morales, libres e iguales, dado que cada uno posee una concepción del bien, y reclaman el derecho a su independencia sin ser identificados con ninguna de las perspectivas particulares que incluyen un esquema determinado de fines sociales.

El segundo de los elementos propuestos por Rawls para complementar la idea del liberalismo político es el del consenso entrecruzado, que tiene como objetivo describir el objetivo final de su liberalismo y es el constructo principal de su idea. Se entiende este como “la concreción política del constructivismo [político] y constituye el instrumento procedimental sustantivo de convivencia política democrática que sólo a través de él puede ser garantizado”¹²⁴, este instrumento hará que el liberalismo político suponga y apruebe la existencia dentro de la sociedad de un amplio grupo de doctrinas omnicomprehsivas razonables, cada una con su concepción del bien, y compatibles con la capacidad racional de los individuos y la pluralidad que caracteriza los regímenes constitucionales. En este sentido,

¹²⁴ Botero, *Con Rawls*, 84.

cualquier modelo constitucional podría garantizar la libre y democrática participación de todas las colectividades en la formación de un acuerdo inicial más justo puesto que se reconocen como válidas todas aquellas posiciones que pretendan involucrarse en el espectro político de la sociedad a reglamentar.

En este sentido, Rawls tendrá en cuenta la relación política de cualquier régimen constitucional asociado a dos características esenciales:

Primera: se trata de una relación de personas dentro de la estructura básica de la sociedad, estructura de instituciones básicas en la que entramos sólo por nacimiento y de la que salimos sólo al morir (...) La sociedad política es cerrada, llegamos a ser, a existir, dentro de ella, y, por cierto, no podemos entrar ni salir de ella voluntariamente

Segunda: el poder político es siempre coercitivo, respaldado por la utilización de sanciones por parte del gobierno, pues sólo el gobierno posee la autoridad para utilizar la fuerza en defensa de las leyes. En un régimen constitucional, la característica especial de la relación política consiste en que el poder político es, en última instancia, el poder del público; esto es, el poder de los ciudadanos libres e iguales en tanto que cuerpo colectivo¹²⁵.

A partir de esto se suscita la cuestión de la legitimidad de la estructura general de la autoridad, que se encuentra igualmente conexa de manera profunda con la razón pública. Así pues, tal como se presentó en los dos principios orientadores del liberalismo político en este apartado del consenso entrecruzado, el ejercicio del poder político es apropiado si y solo si se encuentra en consonancia con una Constitución conocida, valorada y respaldada por el grueso de los ciudadanos, para conferirle carácter de legitimidad tal y como se ha pensado.

Luego que, al garantizar la participación de todas las doctrinas omnicomprehensivas actuantes dentro del acuerdo, no se verá el mismo como incompatible con valores básicos,

¹²⁵ Rawls, *Liberalismo*, 139

sociales o individuales, debido a que se establecen macrovirtudes o virtudes de un mayor alcance que cubran y sostengan el resto de los planteamientos presentes en el acuerdo.

Finalmente, y para revestir del carácter constructivista que pretende Rawls con su ideal del consenso, existe un trámite previo en dos fases: una primera de orden constitucional, que satisfaga los principios liberales de justicia política, que se aceptan como tal sin pretender suponer o implantar ideas fundamentales respecto de la sociedad o la persona. Su objeto será definir “en últimas, los procedimientos políticos de un sistema constitucional democrático (...) [para] moderar el conflicto político”¹²⁶. En este orden de ideas, deberá fijar el contenido de los derechos y las libertades políticas básicas, definir la relación con la forma institucional de razón pública, y por último motivo la virtud cooperativa de la vida política, para estimular la razonabilidad y el sentido de la justicia, además de enardecer el espíritu de compromiso y el respeto a los procedimientos que involucran la ya nombrada pluralidad.

La segunda etapa aprobatoria de ese constructivismo recae en el paso del consenso constitucional al consenso entrecruzado; este acto ocurre en el momento en que los grupos participantes en el foro público de la discusión política se convocan entre sí para que con sus rivales presenten sus perspectivas, generalicen la discusión, y difundan los supuestos básicos de sus intenciones y proposiciones. De acuerdo con todo lo anterior, Rawls entiende cómo el soporte de una democracia consensual que no impone una doctrina omnicomprensiva sobre las otras puede devenir en liberalismo político.

Por último, la concepción rawlsiana del liberalismo político innova con el concepto de razón pública. Ésta complementa las dos anteriores e introduce una figura que recuerda el equilibrio reflexivo, con una proyección social e institucional equivalente al mismo. Para Rawls, “una sociedad política, y ciertamente, cada agente razonable y racional, ya sea un individuo, una familia o una asociación, o incluso una confederación de sociedades políticas tiene una manera de formular sus planeas, de colocar sus finalidades en orden de prioridades y de tomar sus decisiones en concordancia con todo esto”¹²⁷. Y aunque no todas las razones sean razones públicas, pues reconoce Rawls que existen razones en los templos, en las

¹²⁶ Botero, *Con Rawls* », 85.

¹²⁷ Rawls, *Liberalismo*, 204.

universidades, y en otras asociaciones de la sociedad civil, la razón pública es una característica de un pueblo democrático, dado que su razón de ser es el bien del público, es decir, la prestación de un servicio a los ciudadanos y las instituciones que se encuentran dentro del acuerdo. “Por tanto, la razón pública es pública de tres maneras: como la razón de los ciudadanos como tales, es la razón de lo público; su sujeto es el bien del público y sus asuntos son los de la justicia fundamental, y su naturaleza y contenido son públicos, dados por los principios e ideales que expresa la concepción de la sociedad acerca de la justicia política, y conducidos a la vista de todos sobre esta base”¹²⁸.

La idea de la razón pública entonces se podría entender como la garantía del constructivismo político, debido a que la sociedad política formula sus planes a través de la razón como un poder intelectual y moral. Será pues característica de los pueblos democráticos dado que, en éstos, el encuentro de personas libres e iguales convierte la razón en pública de acuerdo a las tres maneras expresas anteriormente.

Por otra parte, la idea de la razón pública no logra cobijar toda la política; entre su haber logra procurar únicamente los esenciales constitucionales y la justicia básica en sus estructuras. No es aplicable tampoco a deliberaciones personales o reflexiones gremiales sobre política o sociedad. Este ideal entonces responde al gobierno del discurso público sino también a la consideración ciudadana frente a este asunto. En últimas, representa una circunscripción de los ciudadanos que termina por ser criterio de legitimación de lo debatido en el marco de la ley. Finalmente se podrá afirmar que, del mismo modo que en Teoría de la Justicia, el contenido de la razón pública “especifica derechos, libertades y oportunidades, asignándoles una propiedad lexicográfica y garantizándoles las medidas necesarias para cumplirlas”¹²⁹.

La concepción política de la justicia, en últimas involucra dos núcleos esenciales en su formulación: primero, valores de justicia política (principios de justicia) que tocan asuntos

¹²⁸ Rawls, *Liberalismo*, 204.

¹²⁹ Botero, *Con Rawls*, 88.

de igualdad política y libertad civil; y segundo, valores de razón pública, como criterios para determinar si los principios están siendo bien aplicados.

Concluyendo la propuesta de Rawls en su *Liberalismo Político*, y como respuesta a la crítica Habermasiana expuesta en el numeral anterior, podrá afirmarse que Rawls orienta su respuesta, teniendo en cuenta el modelo de democracia consensual que ha tenido su consolidación final en este título, a insistir que la única justificación posible es la justificación pública. Ésta se define “desde los términos determinados por el consenso entrecruzado de visiones razonables, donde la legitimidad y razonabilidad políticas dependen de la concepción política de la justicia”¹³⁰, y no puede darse desde en ciudadanos individuales o una sola visión omnicomprensiva específica. Reconoce Rawls del mismo modo que la teoría tiende a realizar una priorización de las libertades de los antiguos sobre las de los modernos en tanto son claras las prohibiciones que las primeras ponen sobre las segundas, y la preeminencia que la deliberación pública tiene en su esquema¹³¹.

2.4. LOS PUEBLOS LIBERALES – DERECHO DE GENTES (1997)

La última de las obras publicadas por Rawls tratando los ideales de formación de justicia, y sus respectivas estructuras surge en el año 1997 con la publicación de *Law of Peoples* o el Derecho de Gentes. En éste, Rawls pretende sugerir una formulación de condiciones de justicia para las relaciones entre las sociedades democráticas, mostrando su interés por la política internacional, favoreciendo una comparación entre el derecho de gentes¹³² y el derecho cosmopolita¹³³, y una toma de posición frente a la política entre las naciones.

¹³⁰ Botero, *Con Rawls*, 90.

¹³¹ Botero, *Con Rawls*, 90.

¹³² Derecho de los estados en sus relaciones mutuas.

¹³³ Tradición jurídica que pretendía establecer un orden político universal

2.4.1 Antecedentes del Derecho de Gentes

Para comprender cómo funciona la estructura del derecho de gentes, se hace menester enunciar, aunque sea brevemente, las ideas del abate de Saint-Pierre¹³⁴ y de Kant, según las cuales surge el ideal del derecho cosmopolita; y, como se ha expresado ampliamente en numerales anteriores, la influencia Kantiana sobre el pensamiento de Rawls.

En el caso del abate de Saint-Pierre, reconoceremos en él una de las primeras propuestas de paz internacional como respuesta al conflicto de 1713 en España. La idea del abate con su *Proyecto de Paz Perpetua*, consistía en “poner fin a las guerras entre los diferentes monarcas con la realización de su proyecto, creando una sociedad de 24 naciones europeas, en la cual cada uno de los miembros contratantes debía cumplir ciertos artículos”¹³⁵. Sería probablemente el primer acuerdo de naciones que buscaba la garantía de los intereses internacionales por sobre los propios de cada monarca, teniendo en cuenta el contexto. La ingenuidad del abate, obviaría las diferencias entre el ser y el deber-ser, y esta teoría terminaría teniendo vicios en su proceder dado que ignora el orgullo y la vanidad, propias de los príncipes de la época, quienes no estarían del todo dispuestos a someter su voluntad a la de otras naciones.

Por otra parte, surge la posición de Kant, quien no hace una propuesta sino sintetiza realmente en su texto *La Paz Perpetua*, que ha servido de parangón para el Derecho Internacional y constituye la base del ideal cosmopolita. Para Kant, es necesario establecer la sociedad de naciones basada en la construcción y posterior desarrollo de tres artículos que son la columna vertebral del ya enunciado ideal cosmopolita: el primero que refiere al *ius civitatis* o derecho estatal. Este sostiene que “la constitución civil en cada Estado debe ser

¹³⁴ Filántropo, publicista y economista francés, llamado el abate de Saint-Pierre, que nació en 1658 y murió en 1743. Nombrado miembro de la Academia en 1695, fue excluido de ella en 1718, por haber hablado de Luis XIV con demasiada libertad, y pasó su vida forjando utopías sobre la facilidad posible del género humano. Se distinguió además por su carácter eminentemente benévolo y generoso. Sus principales obras son: Proyecto de paz perpetua; Discurso sobre la Polisinodia. Consultado el 09 de octubre, 2018, <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=saint-pierre-carlos-ireneo-castel-de>.

¹³⁵ Juan Camilo Gallo Gómez, «John Rawls y su teoría sobre el derecho de gentes», Versiones 4 (Medellín: Universidad de Antioquia, 2005), 126.

republicana”¹³⁶. En este sentido podrá afirmarse que la Constitución debe seguir el cumplimiento de los tres principios del republicanismo: libertad civil, dependencia de la ley e igualdad entre los ciudadanos.

El cumplimiento de estas condiciones deviene en que la constitución republicana sea la única legítima, ya que ésta se origina desde el corazón del contrato social, y si surge de allí, podría decirse que es la única racional. La consecuencia de ello será el planteamiento de una relación entre la constitución interna y su posible acomodación a una legislación internacional legítima.

El segundo artículo definitivo sostendrá que “el derecho de gentes ha de basarse en una federación de Estado libres”¹³⁷, para llegar a esto, Kant iniciará considerando las relaciones internacionales del mismo modo que suceden las relaciones entre los individuos del estado de naturaleza de Hobbes, es decir, la guerra total y la hostilidad. Dado esto se hace necesaria la enunciación de una constitución, derivada del contrato social que procure la garantía de los derechos en cada nación. La diferencia en este caso radica en que el contrato no procurará, como lo afirma Kant la llegada a un Estado internacional; se tratará más bien de una sociedad de naciones en la que cada una de las intervinientes conserva su independencia y soberanía.

El tercer artículo definitivo de Kant plantea que “el derecho cosmopolita debe limitarse a las condiciones de la hospitalidad universal”¹³⁸. Este concepto resulta haciendo una introducción del campo jurídico respecto de las relaciones internacionales, en la medida que relaciona el derecho estatal, el derecho de gentes y el derecho cosmopolita. Con base en esta asociación, Kant llegará a la conclusión de que, por ser todos los ciudadanos dueños de la tierra, poseemos el derecho de trasladarnos al lugar que deseemos; resultado de lo anterior es una definición que reconoce el derecho de ciudadanía mundial basado en una universal hospitalidad y el derecho de inmigración.

¹³⁶ Immanuel Kant, *Sobre la paz perpetua* Trad. Antonio Truylol y Serra, (Madrid: Editorial Tecnos, 1998), 15.

¹³⁷ Kant, *Sobre...*, 21.

¹³⁸ Kant, *Sobre...*, 27.

2.4.2. El Derecho de Gentes de Rawls

Teniendo en cuenta la última definición planteada en Liberalismo Político, afirmará Rawls que el Derecho de Gentes hace parte de la razón pública, puesto que en conjunto son la síntesis de cómo pueden vivir y convivir los ciudadanos y los pueblos razonables en un mundo justo. Rawls entiende este derecho de gentes como “una concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y las normas del derecho internacional y su práctica”¹³⁹, e igualmente se refiere a la “sociedad de los pueblos” para definir aquellos pueblos que siguen los ideales y principios del derecho de gentes en sus relaciones.

Una de las características que posee este derecho de gentes, es que ha sido pensado para la enorme multiplicidad de regímenes constitucionales, democráticos o no, pero garantistas de algunas condiciones básicas de equidad y justicia política. Así pues, el contenido de esta consideración de Rawls estará orientada a esclarecer la manera como se puede desarrollar el contenido del derecho de gentes teniendo en cuenta la idea liberal de justicia ya expuesta y que se conoce en tanto justicia como equidad, registrada como familiar al ideal del contrato social y a los procedimientos de selección y acuerdo de los principios de equidad y justicia, que resultan sientos, en particulares elementos, iguales en lo doméstico y en lo internacional.

Para esto, Rawls planteará dos teorías: una ideal y otra no ideal. La primera se encuentra compuesta de dos partes. En la primera parte, “representantes de pueblos liberales (esto es: pueblos que se organizan políticamente de acuerdo a una concepción de justicia liberal) se deciden por los principios que norman el Derecho de Gentes”¹⁴⁰. Un derecho de gentes pensado de esta manera contiene un sentido normativo para la teoría, pues es un concepto de justicia razonable en el contexto internacional.

¹³⁹ John Rawls, *El derecho de gentes; y Una revisión de la idea de la razón pública* Trad. Hernando Valencia Villa, (Barcelona: Paidós Ibérica, 2001), 13.

¹⁴⁰ Daniel Loewe, «Los derechos humanos y el derecho de gentes de John Rawls», *Episteme* 29 (Caracas: Universidad Católica de Venezuela, 2009), 23.

La segunda parte de la teoría ideal girará en torno a examinar si “representantes de aquellos pueblos no-liberales que él denomina “sociedades jerárquicas decentes” (...), estarían de acuerdo con los principios afirmados en la primera parte de la teoría ideal por los representantes de pueblos liberales –lo que Rawls afirma”¹⁴¹. Dado esto último es que las sociedades jerárquicas decentes son aceptadas dentro del marco de la teoría del derecho de gentes, puesto que, si gozan de igual participación en el buen mantenimiento de la Sociedad de los pueblos, son de por sí sociedades bien ordenadas y que llegan a las metas de justicia y estabilidad por ser correctas en su estructura.

La teoría no-ideal tratará de atender a las dificultades surgidas dentro del mundo y sus complicaciones políticas específicas; y para esto, Rawls clasificará tres tipos de sociedades: los estados fuera de la ley, los estados cargados y los absolutismos benévolos. Esta diferenciación atiende los principios de no cumplimiento del derecho de gentes, pues, en primer lugar, los estados fuera de ley no aceptan cumplir un derecho de gentes razonable; y, en segundo lugar, “ese modo de diferenciación reseña el problema de las condiciones no-favorables: debido a sus circunstancias históricas, sociales y económicas, a las sociedades cargadas les faltan las condiciones necesarias para poder ser sociedades bien ordenadas (esto es: sociedades liberales o decentes)”¹⁴². El derecho de gentes entonces tendría que ocuparse de ambos estadios de la teoría no ideal para garantizar la protección de las sociedades bien ordenadas de los ataques de los estados fuera de ley; y también apoyando el trabajo de las sociedades cargadas para que alcancen el estatus de sociedades bien ordenadas.

Así, el derecho de gentes amplía el sentido normativo de la justicia, extendiéndolo de lo local a un ámbito más internacional que se encuentra constantemente bajo evaluación y que, como consecuencia es determinado por la alianza de la sociedad de los pueblos. Por lo tanto, para Rawls, se vuelve una exigencia capital posibilidad una utopía realista. Esta utopía es tal en tanto amplía lo que normalmente se percibe como fronteras de posibilidades prácticas y políticas y reconcilia a los individuos con sus condiciones de vida social y política.

¹⁴¹ Loewe, «Los derechos...», 24.

¹⁴² Loewe, «Los derechos...», 24.

La utopía sucede entonces cuando se piensa que un día todos los pueblos de la tierra sean pueblos bien ordenados.

Finalmente, se hará mención de los principios que regulan el Derecho de Gentes en la perspectiva de Rawls. Estos son configurados como una especie de segunda posición original, debido a que “bajo un velo de la ignorancia los representantes de pueblos liberales tienen que concordar acerca de los principios de justicia de un DG justo y razonable que defina las relaciones entre los pueblos”¹⁴³. La concordancia de estos principios estará basada en la propuesta ideal existente y construida sobre principios históricos así:

- “1. Los pueblos son libres e independientes y su libertad e independencia han de ser respetadas por los otros pueblos.
2. Los pueblos son iguales en tanto partes de sus propios convenios.
3. Los pueblos tienen el derecho a la legítima defensa, pero no el derecho a la guerra.
4. Los pueblos tienen un deber de no intervención.
5. Los pueblos deben cumplir los tratados y acuerdos.
6. Los pueblos deben respetar ciertas restricciones específicas en la conducción de la guerra.
7. Los pueblos deben respetar los derechos humanos.
8. Los pueblos tienen una obligación de asistir a otros pueblos que viven bajo condiciones no-favorables que les impiden tener un orden político y social justo o decente.”¹⁴⁴

La teoría del derecho de gentes de Rawls podría pensarse como aplicable si no hubiese la enorme multiplicidad de interpretaciones frente a la historia de la política como un asunto en constante evolución, como una responsabilidad de constitución democrática que debería haberse universalizado, y que aunque poco probable e incluso no plausible dadas las

¹⁴³ Loewe, «Los derechos...», 25

¹⁴⁴ Rawls, *El derecho de gentes*, 50.

especificidades de algunas naciones de la tierra, sí representa, sobre todo en el marco de las Naciones Unidas, una muestra de cómo las sociedades liberales o no, pueden trabajar en comunión con miras a la búsqueda y sostenimiento de un bien común: la correcta administración pública y el gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO III

COLOMBIA, ¿AFILIADA AL LIBERALISMO POLÍTICO?

Tras haber caracterizado el Liberalismo Político de Rawls en su esencia, teniendo en cuenta sus particularidades y la manera como el filósofo norteamericano esperaba que tuviera efecto el diseño constitucional en sociedades democráticas: liberales o no, (teniendo en cuenta lo propuesto al final en Derecho de Gentes), se hará ahora una revisión sobre la validez del argumento Rawlsiano dentro de la Constitución Política de Colombia promulgada en 1991.

Para atender esta pretensión, urgirá valorar los elementos teóricos de Rawls que por la época en que fue pensada la Constitución Política de Colombia, ya se encontraban conocidos dentro del contexto nacional y que podrían influir poderosamente en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, en especial aquellos referentes a las características fundamentales del liberalismo político, como una nueva manera de pensar a Colombia; posteriormente, y como síntesis del trabajo realizado en esta monografía, revisar cómo los principios de justicia del Liberalismo Político se hacen presentes en algunos artículos de la Carta Magna, la justificación de este juicio a la luz de la teoría de John Rawls, y su traducción en un lenguaje mucho más comprensible.

La aplicabilidad de los principios del Liberalismo Político en la constitución colombiana lejos de darnos un veredicto definitivo sobre la manera como Colombia ha sido pensada: Liberal o no, nos permitirá vislumbrar que adicional al panorama político de la época en términos caseros: país, departamentos, ciudades, etc., ya existía un marco de conocimiento mucho más amplio sobre las posibilidades teóricas que rodearían la reformulación de la carta política.

Con todo lo anterior se podrá empezar a concluir cómo la tarea refundadora de Colombia en 1991, recibió un sinnúmero de influjos en los caracteres del pensamiento político, y en este sentido descubrir la acuciante búsqueda de fundamentos que tuvieron los

padres de la nueva Constitución, para evitar la caída del Estado nuevamente en lo que hasta 1990 vivía Colombia, un conflicto interno irreconciliable.

3.1 ALGUNOS CONCEPTOS DE RAWLS QUE SE VISUALIZAN EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991

Como se afirmó en capítulos anteriores, realizar una taxativa definición de la constitución colombiana como de tinte liberal en el sentido de la teoría propuesta por John Rawls sería no solamente temerario sino en cierta medida equivocado, puesto que los fines perseguidos por el norteamericano planteaban una enorme amplitud de conceptos que no podrían ser abarcados del todo en el acuerdo inicial de la Constitución Colombiana.

Sin embargo, y dadas las condiciones históricas de la época, la teoría de Rawls ya podría ser al menos en los términos básicos conocida, sobre todo en aquellos tópicos que refieren a los conceptos orientadores que desde la *teoría de justicia* y hasta las primeras respuestas a las objeciones de la misma, sucedieran como una antesala de su *liberalismo político*, obra que acompaña el trasegar académico de la presente monografía.

Uno de los puntos de partida antes de analizar la influencia Rawlsiana dentro de la constitución, radica en valorar a Colombia como una república presidencialista y democrática; esta última condición sería fundamental para que sucedieran las aplicaciones de los principios de justicia planteados por el norteamericano en el contexto nacional, dado que todas sus obras van a girar en torno a sociedades democráticas, hasta la publicación de *Derecho de Gentes*, donde extiende este resultado a sociedades no liberales o no democráticas, y sin embargo, decentes¹⁴⁵. En el caso colombiano, posterior a la promulgación de la Carta Magna renovada “el sistema político seguía siendo fuertemente presidencialista,

¹⁴⁵ Término acuñado por Rawls para referirse a aquellas sociedades cuyo orden, sin ser democrático o republicano, responde en alguna medida a los intereses de su teoría política.

pero el ejecutivo nacional ya no tenía la facultad de nombrar a los gobernadores departamentales, que serían de elección popular”¹⁴⁶.

Es así, como podría afirmarse en el primero de los casos referente a los principios de la teoría Rawlsiana, que términos clave de la propuesta filosófico-jurídica de Rawls se hacen presentes en la formulación de la asamblea nacional constituyente de la siguiente manera: respecto de la intención fundamental del liberalismo político que, como se ha explicado ampliamente en el capítulo anterior ha tenido su centro en la posibilidad de participación de la que gozan todas las colectividades políticas presentes en una sociedad, la Colombia de 1990 pudo comprender desde la propia experiencia que era posible llevar esto a la realidad. Es así, como por medio de las elecciones populares convocadas con motivo de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) para su posterior instalación, una enorme pluralidad de grupos sociales y políticos tuvieron su participación dentro de la asamblea constitucional. No es casualidad que se afirme con vehemencia que si existió una Constitución pluralista en el marco de la época donde se dieron los hechos fue la colombiana.

“A la participación a través de las mesas se sumó la definición de listas de candidatos a constituyentes que reflejaban un nuevo pluralismo electoral. (...) La inédita pluralidad de oferta se reflejaba en la abundancia de publicidad política en la televisión, transmitida en horarios de alta audiencia, sin costo para las campañas. Esto y el sistema de tarjetón único provisto por el Estado disminuían los gastos de campaña y aumentaban la apertura electoral”¹⁴⁷.

Confluyeron a ella tal como expuso, miembros de todos los entes políticos de la época; tanto los que tenían representación en los partidos tradicionales, como aquellos que no la tenían, de modo que se garantizara el pluralismo en el organismo constituyente, y que conllevaría a la obtención de las garantías que se reflejan en el texto constitucional. “Lo que le dio gran legitimidad (...), fue el pluralismo de los elegidos, en la legitimidad que surgía

¹⁴⁶ Bushnell, *Colombia*. 393

¹⁴⁷ Alviar García, *Constitución*, 13.

de esta pluralidad. El pluralismo era otra forma de decir que en la Asamblea había más posiciones políticas de las que estaban usualmente representadas, en la política colombiana, dominada por los partidos Liberal y Conservador”¹⁴⁸.

Otro de los aspectos a destacar, era la necesaria liberación de paradigmas y estructuras morales, sociales, políticas, religiosas y demás que pudiera existir entre los constituyentes, a ellos se les confió el mando de reformar la Constitución y refundar la patria sin tener en cuenta su posición social o cosa parecida, y tan legítimo se presentó este interés, que no fue casualidad ni tampoco resulta engorroso comprender la conformación de la Presidencia de la Asamblea de manera conjunta. Ni siquiera los aborígenes o las negritudes terminaron excluidas del pacto social. “Por una paradoja no exenta de ironía, los pueblos indígenas y afrocolombianos que antaño sufrieron el repudio jurídico y social, fueron convocados a la Asamblea Constituyente de 1991 para formar parte de la reconstrucción del Estado nación colombiano”¹⁴⁹. Para la constituyente del 91 no tenía trascendencia ninguna el contexto de procedencia de sus participantes o la pertinencia o no de los argumentos expuestos; la única ocupación reiterada era un compromiso por comprometer a todo el país en este ejercicio. “La Asamblea Nacional Constituyente reflejaba un inédito pluralismo en una mesa colegiada de tres presidentes, con trayectorias y perfiles distintos, (...) los tres conocían de cerca la guerra y sus secuelas”¹⁵⁰. Esta presidencia colegiada estaba conformada por Álvaro Gómez Hurtado, perteneciente a un ala del partido conservador denominado movimiento de salvación nacional, Horacio Serpa Uribe, perteneciente al partido liberal y Antonio Navarro Wolf, perteneciente al partido alianza democrática M-19.

Este pluralismo de pensamiento y de realidad se hizo tangible aún más cuando los partidos políticos terminaron por admitir, o al menos resignarse a ver a sus miembros tomar posiciones que, aunque no fueran las normales de sus colectividades, favorecerían ese espíritu de unidad que fue garantizado a todos los ciudadanos por medio de la séptima

¹⁴⁸ Alviar García, *Constitución*, 14.

¹⁴⁹ Alviar García, *Constitución*. 301.

¹⁵⁰ Alviar García, *Constitución*, 14.

papeleta. “El pluralismo de fuerzas políticas no solo se daba en la Asamblea, sino también dentro de los partidos, pues miembros de una misma fuerza política expresaban opiniones divergentes, actuando a menudo con independencia de sus jerarquías partidarias, y llegando, incluso, a hacer alianzas con integrantes de otras colectividades”¹⁵¹.

Una liberación de este estilo no podría obtener nada distinto a un panorama político y constitucional que garantizara absoluta independencia de las instituciones que se crearían, siempre adheridas y sometidas a la autoridad de la ANC, de modo que los delegados a la misma siempre dirimían las situaciones por complicadas que fueran por vía de votación. Y aunque muchas de estas decisiones resultaron al final como fruto de las alianzas entre las colectividades políticas, el pluralismo terminó representado en las diversas facciones que terminaron por aprobar muchos artículos de la Carta Magna. “El precario balance de fuerzas, obligó a los partidos a ceder y hacer alianzas, pues ningún grupo tenía los 37 votos requeridos para hacer mayoría. El que por lo general los artículos se aprobaron por muchos más votos de los requeridos indica la amplitud de los acuerdos”¹⁵².

Réplica de este proceso sería uno de los resultados de las deliberaciones de la Constituyente, dado que la conformación de la Rama Legislativa tendría una amplitud mucho mayor. A partir de aquella época

“la cámara alta del Congreso [fue] elegida mediante representación proporcional a escala nacional, un sistema diseñado para disminuir la influencia de los caciques partidistas –cuya base de poder era esencialmente regional- y facilitar así la conquista de al menos una mínima representación por parte de nuevos movimientos sociales y políticos; con el mismo objetivo de hacer más representativo el Congreso, se autorizó la creación de cupos especiales para minorías étnicas en la Cámara de Representantes. Estas disposiciones en su conjunto contribuirían a una mayor fragmentación del

¹⁵¹ Alviar García, *Constitución*, 15.

¹⁵² Alviar García, *Constitución*, 16.

espacio político, que benefició a movimientos nuevos pero no logró eliminar a los jefes regionales”¹⁵³.

3.1.1 La posición original

Plantearía Rawls en su Teoría de la Justicia a la posición original como el conjunto de disposiciones según las cuales, fuera cual fuera el acuerdo inicial al que se llegara, serían justas las disposiciones que este incluyera. La anulación de las contingencias sucedáneas en los participantes del acuerdo se concretiza gracias a la apertura de un sistema normativo que incluya un amplio espectro de posibilidades sobre las cuales elegir; y de las cuales siempre la determinación final será un acuerdo justo.

En el contexto de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, el hecho de garantizar la participación igualitaria de todas las colectividades políticas tendría como resultado este positivísimo acuerdo logrado. Todas las partes involucradas obtendrían un número de escaños que les permitiera participar en la discusión sobre la refundación de la patria; y, procurando el fruto de esta titánica tarea, el acuerdo final al que se llegaría tendría un arco de justicia no solamente muy representativo, sino igualitario y de validez rigurosa como solución a las diversas necesidades de la sociedad colombiana.

La posibilidad de que existiera cierto desconocimiento de informaciones especiales, sería otra de las muchas herramientas de las que se valdría la Asamblea Nacional Constituyente en este caso, para garantizar la viabilidad, transparencia y equidad en el acuerdo inicial firmado y promulgado en Julio de 1991, recordando la afirmación de Rawls según la cual “las restricciones sobre la información particular (...) son (...) de importancia fundamental. Sin ellas no tendríamos la posibilidad de elaborar ninguna teoría definida de la justicia. Tendríamos que quedarnos satisfechos con una fórmula vaga (...) sin ser capaces de decir mucho (...) acerca del contenido mismo de dicho acuerdo”¹⁵⁴. De acuerdo con esto no

¹⁵³ Bushnell, *Colombia*. 395.

¹⁵⁴ Botero, *Con Rawls*, 54.

bastaría solamente con el hecho de presuponer desconocida la procedencia de algunos constituyentes, sino la que refiere, y se mantuvo durante todo el desarrollo de la Asamblea, en lo que respectaba al futuro de los miembros de la Asamblea Nacional una vez esta terminara sus sesiones.

Los azotes de la guerra, la constante y cada vez mayor tendencia al aumento de muertes violentas por responsabilidad del narcotráfico, de las ya crecientes entidades al margen de la ley que someterían la voluntad del pueblo por las armas, y la corrupción política que cobraba tal como en la actualidad, harían que para los Constituyentes de 1991 fuese una prioridad un acuerdo que garantizara justicia en todos los ámbitos y para todos los participantes del acuerdo. En últimas, y partiendo de que su concepción del bien en cuanto a Colombia era la promoción de nuevos paradigmas de tipo moral y organizativo, más allá de si existía o no organizaciones políticas de determinado tinte, la promulgación de la Carta Magna estaba inspirada en el bien general como el consenso de las voluntades participantes. No fue el favorecimiento de uno u otro partido, o de una u otra perspectiva política lo que inspiraría el trabajo de la asamblea.

Muy por el contrario, este interés por cultivar un acuerdo cuyos principios fuesen lo suficientemente justos, dio potestad a la ANC de revocar el mandato del Presidente César Gaviria; y, que sin embargo no se realizó, dadas las condiciones en que vivía el país en ese momento: la necesidad de una cierta continuidad en el Ejecutivo y, sobre todo, el consenso de la Asamblea sobre la no revocación del mandato. Este sencillo ejemplo demuestra cómo en la formulación de la nueva Carta Magna de la República de Colombia, existía el interés diáfano por la justicia y la distribución correcta de las responsabilidades, de modo que ninguno de los miembros de la sociedad colombiana quedase relegado en esta novedad político-administrativa.

3.1.2 El velo de la ignorancia

Habiendo comprendido la naturaleza del velo de la ignorancia en Rawls como un espacio hipotético según el cual los intervinientes en el acuerdo inicial, partiendo de la posición original y teniendo en cuenta que desconocen por completo cuál será su papel dentro del mismo acuerdo, surge la duda sobre si esta realidad pudo sostenerse durante la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. En este sentido, el velo de la ignorancia pudo haber sido “el subconstructo que permitió, efectivamente, que en el interior de la posición original todos fueran iguales y tuvieran los mismo derechos en la forma de escoger los principios de justicia”¹⁵⁵, realidad garantizada no solamente por el creciente y significativo pluralismo presente en la Asamblea, sino por el sistema de Comisiones y el mecanismo electoral que terminaría por hacer confluir las voluntades en el consenso que, aunque no unánime muchas veces, sí determinó cuáles eran las prioridades en la refundación de la nación.

En concomitancia con los elementos analizados anteriormente, que tienen ciertos rasgos que permitirían abstraer la posibilidad de existencia de un velo de ignorancia dentro del panorama constitucional de 1991, se podrá afirmar que el velo de la ignorancia tuvo su aplicación en tanto los intervinientes en el acuerdo inicial (Constitución Política), desconocían por completo si, dadas las condiciones del mismo, iban a desempeñar una u otra labor en el desenvolvimiento de la renovada nación.

La creación de nuevas instituciones que se encargaran de mantener el marco de constitucionalidad como la corte constitucional, la fiscalía general de la nación y la acción de tutela, conducían a la aplicabilidad correcta y la reivindicación de los derechos y las libertades expresas dentro de la Carta Magna, dividiendo sus funciones de modo que no afectaran o contrariaran el espíritu de la misma, y confiriendo las potestades necesarias dada la particularidad de la nueva norma de normas, hizo que aquellos que diseñaron no solamente estas instituciones sino sus labores en el gobierno del Estado, lo hicieran desde la perspectiva

¹⁵⁵ Botero, *Con Rawls*, 53.

de la más correcta aplicación de justicia. No en vano y sin saberlo muchos de los miembros de la asamblea nacional constituyente, terminarían por ser elegidos por los organismos competentes para hacer parte de las instituciones recién formadas o reformadas de modo que, al haber sido protagonistas del diseño, planeación y posterior promulgación de las mismas el 4 de Julio de 1991, podría considerarse que no habría mejores candidatos para direccionarlas para darle continuidad o inaugurar los fines por los que fueron creadas dichas instituciones.

Ninguno de los poderes establecidos dentro de la vida nacional pudo ejercer presión sobre las decisiones tomadas en la Constituyente. Esto acarreó que “el poder de la Asamblea [tuviera] enormes tensiones con los poderes establecidos. La más dramática fue con el Congreso. Una de las razones de ser de la Asamblea era la falta de legitimidad de este, por las muchas acusaciones de corrupción y por la inclusión de la no extradición en la reforma constitucional del gobierno Barco”¹⁵⁶. Y precisamente esta coyuntura de corrupción haría que los demás poderes se vieran no solamente limitados, sino podría presumirse la anulación de algunos de ellos, a tal punto que aunque “el gobierno tenía preparada su propuesta completa de Constitución, (...) desde el principio la Asamblea Constituyente se resistió a su influencia y manifestó que los ministros podían ir solo por invitación a sus sesiones”¹⁵⁷.

Estas tensiones, lejos de crear partidismos destructivos dentro de la ANC, causaron como consecuencia la unión entre los constituyentes. Probablemente eran conscientes de la significativa labor que llevaban adelante para los años venideros de la nación, a tal punto que convergieron cuando la desmovilización y posterior entrega de armas del Ejército Popular de Liberación causara un giro inesperado en las deliberaciones de la Asamblea, puesto que permitieron la entrada a la deliberación, aunque sin voto, de este último movimiento, del indigenista Quintín Lame, y del Partido Revolucionario de los Trabajadores, como una muestra del interés único que tenía la Constituyente de formar vínculos entre la nueva Constitución y la paz.

¹⁵⁶ Alviar García, *Constitución*, 15.

¹⁵⁷ Alviar García, *Constitución*, 15.

La conclusión sobre la participación del velo de ignorancia dentro de las deliberaciones constitucionales de 1991, podrían sintetizarse en una de las frases pronunciadas por el entonces Presidente de la República, César Gaviria Trujillo; pues, al anunciar el levantamiento del estado de sitio, reconocería que “las transformaciones democráticas y el fortalecimiento de las instituciones han creado un nuevo orden político propicio para que todos los colombianos vivan en paz”¹⁵⁸.

3.1.3 La Estructura Básica: el acuerdo inicial

Constituido para Rawls el acuerdo inicial como el pacto social al que llega la sociedad luego de la formulación, que debe tener en cuenta los principios de pluralidad y reconocimiento de las diversas colectividades presentes en el mismo, se podrá admitir que, dadas las circunstancias particulares de la Constitución Política de 1991, este concepto se ajusta a ella en tanto es un acuerdo justo, o al menos lo más justo posible, en el que intervinieron todas las facciones políticas regentes en el territorio de Colombia para la época, además de la característica participación de etnias, grupos indígenas, organizaciones guerrilleras en vía de desmovilización o desmovilizadas y demás.

Dadas estas circunstancias, en especial la última que ha sido justificada en el numeral anterior, el acuerdo inicial desde la posición Rawlsiana tiene su aplicación dentro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 pues el fruto de la misma fue un acuerdo (valga para esto la acepción que tiene Rawls sobre el mismo), que estuviera regido por los principios de libertad e igualdad, y que permitieran a los ciudadanos sujetos del mismo verificar que estos principios junto con sus derechos y libertades básicas fueran garantizados por el Estado, así como se vieran protegidos por el mismo acuerdo inicial ante cualquier violación del mismo, por vía legislativa o por vía de hecho.

¹⁵⁸ Decreto 1686 de 1991. *Diario Oficial* núm. 39.888, 4-7-1991- En línea

La Estructura Básica, nombre con el que se refiere Rawls a este estamento que se ha tenido lugar en llamar posteriormente acuerdo inicial, procurará siempre y en todo lugar “el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”¹⁵⁹, en otras palabras, la manera en que se garantiza la equidad dentro de los miembros del cuerpo social.

Esta estructura básica en el caso de Colombia se aplicó adecuadamente en la medida que las ventajas políticas no quedaron replicadas o sometidas una sola de las colectividades políticas participantes o a individuos en especial, sino que abarcaban un número muy amplio, sino al grueso del pueblo colombiano en esta expresión. No hubo uno solo de los movimientos representados en la Asamblea Constitucional que no se tuviera que someter al mismo orden jurídico e incluso en los ámbitos de los aborígenes, al respetar constitucionalmente sus tradiciones, y garantizar su protección como una responsabilidad de la patria, coexistirían a partir de aquel año las tradiciones jurídicas de los pueblos, siempre y cuando no fueran en contra de las disposiciones de la Constitución Política, que entre otras cosas, dada su caracterización, resultó siendo traducida a todos los dialectos indígenas presentes en el territorio.

3.2 ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEL LIBERALISMO POLÍTICO

Tras haber profundizado un poco desde el marco histórico y contextual tanto de Rawls como de Colombia en la época próxima al tiempo donde fue pensada la Constitución de 1991, se hace necesario revisar algunos de los artículos de la misma Carta Magna para comprender

¹⁵⁹ Rawls, *Teoría*, 20.

cómo estos principios que ya orientan los destinos de la nación, se aplican de manera o indirecta de acuerdo a lo conocido sobre el Liberalismo Político de Rawls.

Como se afirmó arriba, esta búsqueda y asociación no pretende llegar a una definición según la cual se afirme que Colombia es un estado liberal desde la perspectiva de Rawls, sino por el contrario comprobar el alcance de sus teorías en términos internacionales, la manera como éstos artículos demuestran la acogida de las teorías Rawlsianas dentro de la ANC, el aterrizaje de las mismas en términos de legislación nacional de una nación en particular, en este caso, Colombia; y, si desea pensarse así, comprender el ejercicio de parte de la teoría política de un pensador moderno.

Los términos que se traen a colación para estudiar los apartados de la Carta Política fueron elegidos dada su construcción y las afirmaciones que hacen tanto de la caracterización del Estado como de las responsabilidades que asume, en este sentido, cada una de esas afirmaciones se encontrará asociada en su espíritu central a alguna de las ideas expuestas por Rawls en su Liberalismo Político, como un ejercicio de complementariedad. Las asociaciones ocurrientes de los artículos presentados con las partes de la teoría política de Rawls son justificados de manera concreta dadas las condiciones en que ha sido puesta en marcha la Carta Política de 1991 y sus consecuencias.

Quepa resaltar que, a juicio de muchos pensadores y analistas de la cultura política colombiana, la Constitución de 1991 no fue solamente la más justa, sino la más plural y aceptada en el contexto colombiano y por los organismos internacionales sobre los cuales Colombia tiene influencia o con quienes realiza algún tipo de intercambio. La sostenibilidad de la Carta Política, que debe ser garantizada por los mismos mecanismos creados por ella como marco de legitimidad, son los que han de asumir la responsabilidad de sostener su espíritu fundamental, corroborar la manera como los principios rectores de la misma carta se aplican y conservan su vigencia, y finalmente proteger, si es el término más adecuado, la riqueza de la Constitución Política como estamento superior a todas las normas vigentes, y que poseyó una verdadera motivación de fondo que, al parecer logró si se observa desde el

papel: renovar la actuación política en Colombia y cambiar la manera de ver el ejercicio político en la nación.

3.2.1. Definición del Estado Colombiano (Art. 1)

El primero de los artículos que es llevado al análisis desde la perspectiva de Rawls es a la vez el primero de la Constitución Política de 1991. Debido a su redacción, y las características que enumera, se puede afirmar que existe una afiliación a los principios del Liberalismo Político. Se plantea el texto constitucional de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un **Estado social de derecho**, organizado en forma de **República unitaria**, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, fundada en **el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y **en la prevalencia del interés general**¹⁶⁰

Reconocer a Colombia como un Estado social de Derecho lo convierte, desde la perspectiva de Rawls en una de las primeras condiciones para que su Liberalismo Político se pueda aplicar. Existen sociedades que dado su nivel organizacional son más susceptibles de protagonizar o hacer transversal el pensamiento Rawlsiano, y el caso del Estado social es uno de ellos. Las garantías que presenta esta denominación de la nación como una en donde se procura el interés de la sociedad por sobre el ejercicio de la ley como principio taxativo convierte en objeto directo de la reflexión Rawlsiana a Colombia.

¹⁶⁰ Constitución Política de Colombia. 1991. En línea. Consultado el 19 de octubre, 2018, [https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion Politica de Colombia.htm](https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.htm).

Los Estados sociales de derecho, luego sociedades democráticas hacen parte de aquellas en las que se pueden aplicar los principios de justicia de John Rawls; en este orden de ideas, el carácter Republicano de Colombia, la unidad y descentralidad de sus instituciones políticas y la autonomía de sus entidades territoriales ayuda a comprender con mayor ahínco como los principios de justicia aterrizan en la nación.

El ejercicio democrático de la acción pública, al menos con la elección de los representantes en las instituciones de corporativas, favorece entonces la consolidación de una democracia participativa por medio de sufragio en los que se hacen presentes los otros dos principios expuestos en el artículo. Colombia es participativa dado que promueve en sus habitantes una dinámica electoral con amplias garantías para el grueso de las colectividades políticas sin limitación de campaña, tiempo de exposición de sus ideas o cierres frente a la manera como son propuestos los ideales que buscan desarrollar en la nación.

Por lo mismo, la característica del pluralismo que brilló con mucha importancia durante el diseño de la presente Carta Política, queda como herencia inserta dentro de ella. Este pluralismo aplicado representa entonces también uno de los horizontes de Rawls en la formulación del Estado como garantía de la escucha de todos los grupos políticos presentes en el acuerdo inicial. Cabe destacar que posteriormente la Constitución se encargará de concretizar esta participación política y determinar cómo se lleva a cabo adecuadamente.

Por otra parte, la explicitud con que se encuentran presentados los principios sobre los cuales se funda la nación, coadyuvan en esta asociación que de ella se hace respecto del Liberalismo Político.

Si el Estado se encuentra fundado en el respeto de la dignidad humana, el liberalismo político reconocerá en Colombia un Estado protector de los principios de libertad e igualdad, dado que en la dignidad (en términos de las sociedades democráticas) se encuentra resumido el enorme espectro de los derechos y las libertades básicas. Colombia pues, al declararse

fundada en el respeto a esta cualidad se asocia adecuadamente al ideal del liberalismo político planteado por el autor norteamericano.

Por último, la declaración sobre la prevalencia del interés general ayuda a comprender cómo el ejercicio democrático realizable en Colombia va a contar con una validación por parte del grueso del electorado. Esta prevalencia del interés general no va a ser sometida en términos utilitaristas, donde se pretende “el mayor bien del mayor número”, sino una equiparada distribución de la responsabilidad civil frente a los temas que ocupan al Estado.

La posibilidad que encuentran los ciudadanos colombianos de ver realizadas las opciones de administración no solamente desde lo legislativo sino incluso lo económico o social, y de aceptar sus cambios o no, por medio de los mecanismos de participación democrática, demuestran la aplicabilidad del principio de prevalencia del interés general como una posibilidad otorgada por el Estado de integrarse junto con la ciudadanía en la búsqueda de un consenso mayor que siga siendo justo, tal como el acuerdo inicial lo fue, y que toda ley manada del mismo acuerdo inicial, sea respetuoso de los principios de justicia sobre los cuales se encuentra formada la Estructura Básica.

3.2.2. Fines esenciales del Estado (Art. 2)

El segundo artículo de la Constitución Política de Colombia pasa a ser sometido también al análisis contextual y característico del Liberalismo Político dada la manera como presenta los fines del Estado. En él, y dadas las condiciones sobre las cuales ha sido fundada la República, la nueva República, ayuda a dilucidar el radio de acción del pensamiento liberal en términos Rawlsianos, de la manera como se explicitará a continuación. En primer lugar, se realiza la presentación del texto constitucional que transmite la siguiente idea general:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; **defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**¹⁶¹.

Este artículo demostrará de forma mucho más diáfana que el anterior, no por insuficiencia del mismo sino por explicitud del presente, cómo se llevan a cabo los procesos de garantía social en la República de Colombia. La promoción de la prosperidad general, asociada con la afirmación presente en el artículo primero sobre la prevalencia del interés general tiene su fundamento en la propuesta del liberalismo político de Rawls. En él se comprende cómo es una prioridad del Estado garantizar el desarrollo a plenitud de cada uno de los sujetos actuantes en el acuerdo dada la presentación, caracterización, determinación y aplicación de los principios de justicia respecto de los mismos sujetos (ciudadanos).

En segundo lugar, la garantía sobre la efectividad de los principios que se encuentran consagrados en la Constitución habla claramente de la aplicación de los dos principios de justicia enunciados anteriormente. El principio de igualdad en tanto compromete a todos los estamentos gubernamentales para procurar a los miembros de la sociedad colombiana una correcta, equitativa y responsable aplicación de la Constitución y las leyes; y el principio de libertad según el cual todos los derechos y deberes consagrados en el texto constitucional deberán ser protegidos a pie juntillas, y permitir su desenvolvimiento dentro del marco social.

La participación pública en las decisiones que convergen al Estado representa ya de por sí una de las banderas del liberalismo político de Rawls, ella ayuda a sostener la estructura básica con el espíritu que fue pensado desde su formulación y hasta su promulgación, sin detrimento de la revisión que las instituciones creadas para la verificación del texto encuentren en sus diversas reflexiones. Más allá de ello si es muy claro cómo desde aquella

¹⁶¹ Constitución Política de Colombia

época la participación democrática, que termina por ser la síntesis de este apartado, no solamente se expone, sino que es comprobable sobre todo cuando de instancias de administración pública se ha referido, en la elección de quienes han de ocupar los cargos más representativos dentro de la estructura del Estado.

La defensa de la independencia nacional responde a una actualización del liberalismo político en términos de derecho internacional, dado que si se mantiene la aplicación del *Pacta Sunt Servanda*¹⁶², en el espíritu central, el liberalismo político hablará de una aplicación desde el derecho de gentes, pues la amplitud del respeto de las libertades propias de cada Estado se ve reflejado en la comunidad internacional. Los países participantes en un acuerdo múltiple tendrán entonces la competencia para conversar entre sí, sin que esto implique bajo ninguna circunstancia la intervención sobre los modelos de gobierno a menos que los pueblos así lo determinen.

Por último, la manutención de la integridad territorial como garantía de la independencia de las instituciones, sobre todo, como afirma el mismo texto, las territoriales, podría ser pensado como filial al liberalismo político en tanto éste procura la sostenibilidad de las Instituciones propias de cada estado para alcanzar una mayor y mejor aplicación del acuerdo inicial. Donde las instituciones territoriales gozan de independencia, autonomía e integridad, siempre en el marco de lo expuesto por la norma de normas, es mucho más fácil promover el último de los fines: un orden justo.

La justicia como equidad, con base en sus dos principios, recoge en esta perspectiva su valor más significativo en lo que compete al presente artículo de la Carta Magna. El orden justo, defendido como fin esencial del Estado en la República de Colombia, tendrá como implicación una normatividad que al ser revisada en el marco de constitucionalidad tenga en cuenta los demás fines del mismo Estado, procure la salvaguarda del interés general, y promueva el ejercicio de las libertades básicas entre los participantes de la realidad estatal.

¹⁶² Principio del Derecho Internacional según el cual las disposiciones internacionales tienen vigencia total, pero respetan la particularidad de las decisiones tomadas en cada nación por su sistema de gobierno.

Este orden justo no podrá entonces ir en contra del espíritu de la Carta Magna, y obliga a los participantes en el acuerdo a procurar no solamente respetarla y aplicarla, sino a pensar en normas auxiliares que la tengan en cuenta para que no actúen fuera del alcance de la misma.

3.2.3. Relaciones Internacionales del Estado Colombiano (Art. 9)

El asunto de las relaciones internacionales, expuestas por Rawls en su última obra sobre el liberalismo político, pero aplicado a la política internacional, toca también las fibras del Estado Colombiano. Como se pudo enunciar arriba someramente, con mayor profundidad ahora, existe un principio fundamental del Derecho Internacional que es acogido igualmente por Rawls para la aplicación de su teoría política en sociedades tanto liberales y democráticas o no, y el diálogo posiblemente existente entre ellas.

Por tanto, el artículo objeto del análisis de esta característica del liberalismo político será precisamente el noveno, en él se sintetizan las características de las relaciones exteriores del Estado y su fundamento, así:

Artículo 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en **la soberanía nacional**, en el respeto a **la autodeterminación de los pueblos** y en el reconocimiento de los **principios del derecho internacional aceptados por Colombia**¹⁶³.

Dentro del marco normativo del presente artículo se pueden reflejar algunos aspectos rutilantes del liberalismo político, asociados al concepto de soberanía como garantía de las cualidades y derechos propios de una sociedad en particular. La responsabilidad que asume el Estado colombiano de ejercer soberanía sobre sus territorios explicita otro de los aspectos

¹⁶³ Constitución Política de Colombia

propios del acuerdo inicial que no solamente debe velar por el respeto de las libertades y los derechos dentro de la nación, sino que se complementan en la aplicación de estos mismos principios desde la perspectiva internacional.

El respeto a la autodeterminación de los pueblos, como expresión de esa misma soberanía ejercida por el Estado dentro de sus territorios, es respetada por el Estado colombiano respecto de otras naciones con las que comparte afinidad sea por asuntos de transacciones económicas o por la participación en agremiaciones internacionales. Para Rawls, esa “ética internacional” debía basarse en el reconocimiento de la pluralidad de los modelos de Estado, aunque estos no tuviesen en cuenta los principios del mismo liberalismo político; dadas las circunstancias era necesaria una aceptación de los principios de justicia que regían las demás naciones, pero que respetara indefectiblemente el *Pacta Sunt Servanda* de la Comunidad de Naciones.

De acuerdo con ello, Colombia reconoce estos principios de justicia establecidos en otras cartas normativas sin importar la aplicación que tengan dentro de los propios territorios, siempre y cuando sean afines a los fines de la comunidad de naciones a la que se encuentre afiliada la República.

Cabe destacar que no en todas las comunidades de naciones existe un único protocolo de afiliación o una misma normativa regente. Por el contrario, puede haber una enorme multiplicidad de estilos de gobierno, esto debido a que cada uno de los modelos estatales responde en primer lugar a las necesidades de su sociedad y al contexto histórico que les circunda. Por la misma razón el gran acuerdo inicial (comunidad de naciones), supera las particularidades de las constituciones propias, pero las tiene en cuenta para la reglamentación de la misma comunidad, sobre todo lo que refiere a la garantía y protección de los derechos humanos y el establecimiento de mecanismos internacionales de administración de justicia.

Algunas de estas organizaciones, a las que se encuentra afiliada Colombia, son la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Andina de Naciones, la Organización

Internacional de Policía Criminal y la Organización de Estados Americanos OEA. Ésta última tiene sus estatutos propios enmarcados en el pacto de Bogotá firmado en 1948, que tras la Conferencia Panamericana se estructura y pone en ejecución. Se expresan los propósitos de la Organización siguiendo los ideales del liberalismo político en tanto:

“La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural”¹⁶⁴.

¹⁶⁴ Carta de la Organización de los Estados Americanos. En línea. Consultado el 19 de octubre, 2018, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp.

Y al revisar los principios sobre los cuales se ha fundado la Organización, existe una respuesta mucho más clara respecto de la forma como se norma la institución, acudiendo siempre a modelos presentados por el liberalismo político, sobre todo cuando afirma que:

- “a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana”¹⁶⁵.

Con el ejemplo de estos principios se demuestra ampliamente cómo el ejercicio del Derecho Internacional desde la perspectiva Rawlsiana, termina por permear también la

¹⁶⁵ Carta de la Organización de los Estados Americanos.

política de todo el continente americano por citar una sola de las muchas empresas internacionales que desde la región han surgido.

En este orden de ideas, la propuesta de Derecho Internacional sugerida por Rawls, acatada en el Artículo 9 de la Constitución Política de Colombia, se ajusta dadas las características de la misma a la atención de la política internacional.

3.2.4 Igualdad ante la ley, corazón del pensamiento Rawlsiano en la Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 13)

En el marco constitucional de Colombia, pensado por los miembros de la ANC de 1991, se procuró siempre que este trabajo estuviese inspirado en toda circunstancia por una irrestricta garantía de los derechos y las libertades fundamentales.

En este orden de ideas, y refiriendo a esos mismos derechos fundamentales, la Carta Magna transmite en su texto un artículo que resume por su estructura y lo que favorece, todo el pensamiento de Rawls en cuanto a Liberalismo Político se refiere. Éste, sostenido por el ideal de garantía de derechos y libertades, sostenido por la Estructura Básica que es la misma Constitución Política (acuerdo inicial), y la posición del velo de ignorancia determinan una universalidad frente al respeto, protección y dignificación de los colombianos cuando afirma:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan¹⁶⁶.

Al reconocer la libertad e igualdad, principios fundamentales de Rawls en el liberalismo político como *conditio sine qua non* se afilia una persona a la República de Colombia, la declaración Constitucional adquiere el tinte liberal de inmediato, aunque no sea en espíritu completamente de este tipo. Como se ha afirmado en numerales anteriores, el hecho de recibir la misma protección y la garantía de los mismos derechos y libertades indistintamente de su condición social, política, étnica, religiosa, sexual o filosófica, determina claramente cómo el acuerdo inicial justo, basado en la posición original como la búsqueda de los intereses comunes de quienes intervienen en el mismo, terminan por darle una formulación lo suficientemente clara frente a la protección y al sustento de los mismos derechos y libertades básicas.

Por otra parte, es la nación misma la que se compromete a velar porque la igualdad frente a la ley no solamente sea real sino efectiva, y que las condiciones de igualdad estén determinadas en el marco de la ley, sustentadas dentro de las exigencias de la totalidad de los intervinientes en el acuerdo; y en el caso particular de la constitución colombiana, gocen de una particular protección frente a este tópico, los grupos discriminados o marginados históricamente por el Estado: indígenas, comunidades afrocolombianas, y demás grupos de minorías, que por su participación en la ANC obtuvieron la reivindicación de esta posibilidad de hacerse valer dentro del pacto social.

Las sanciones que enuncia la Constitución como respuesta a los abusos o maltratos que existen contra quienes, por su debilidad mental, física o económica, no refieren así nada diverso a lo que se ha pensado desde la dinámica del liberalismo político como garantía plena de los derechos. Al no existir discriminación, los primeros objetos de la protección constitucional serán los miembros de la sociedad que, por las características ya enunciadas,

¹⁶⁶ Constitución Política de Colombia.

no pueden solicitar la protección de sus derechos, y quedan bajo la responsabilidad absoluta del Estado.

Los connacionales cobijados bajo la protección de la norma de normas se aseguran para sí, y para los ciudadanos venideros una nación cada vez más justa, corresponsable con las necesidades de un Estado al que le urgía una reforma definitiva, que se pensara ya no desde la protección de intereses particulares o de mayorías políticas o económicas. Al contrario, la labor de la asamblea constituyente, representada en este artículo de la Carta, refleja la necesidad urgente que existía por asumir un modelo de gobernanza política que, al explicitar cuáles eran las garantías básicas, los derechos fundamentales, y las libertades esenciales de los ciudadanos de la nación, se comprometiera a proteger, defender, respaldar y corroborar que su estructura no solamente fuera justa desde el pensamiento o la escritura en el papel, sino concretizada desde los hechos, con mecanismos de participación y veeduría establecidos correctamente, un sistema de administración de justicia que reconociera la novedad planteada por los padres de la nueva Colombia, y que comprometiera a todos los colombianos en la búsqueda y puesta en marcha de una nación más libre, más justa, más equitativa; cuando ya, desde los Estados Unidos, por medio de un teórico como John Rawls se habían dado pautas para lograr tal proeza, procurando la determinación de tal compromiso por medio de acciones concretas, de gobiernos comprometidos; o, al menos, de una constitución que fuera como se afirmó anteriormente, la más justa y equitativa posible.

CONCLUSIONES

El proceso de reforma constitucional por el que pasó Colombia desde el cuatrienio 1986-1990, y que culminó con la promulgación de la nueva carta política, les implicó a los protagonistas del escenario público nacional una primera integración real con los intereses de la ciudadanía. No es casualidad que, para este proceso de refundación nacional, tal como se expresó en la primera parte de la presente monografía, todos los sectores tanto públicos como privados, -sobre todo los que refieren a la educación-, resultaran unidos en la tarea de pensar cómo podría ser la estructura política que ayudara a Colombia a renovarse frente a las necesidades del Siglo XXI.

En este orden de ideas, las afecciones causadas por el narcotráfico, la corrupción, la falta de atención del Estado a las necesidades básicas de los colombianos, fueron el polvorín del que se valieron estudiantes, empresarios, docentes, políticos y demás, para encontrar el norte que orientaría los trabajos de la asamblea nacional constituyente. Este esfuerzo, fruto del consenso nacional demostrado por la séptima papeleta y clarificado en los trabajos de la asamblea, demostrarían la urgencia que existía a nivel nacional por plantearse una posibilidad de diferencia frente a la ya centenaria constitución de 1886; que, debido a sus interminables reformas no solamente había perdido validez, sino se había descubierto su vulnerabilidad respecto de los demás entes del Estado.

Ese mismo estado de vulnerabilidad, sería pues una de las primeras ocupaciones de la asamblea nacional constituyente, para que las decisiones tomadas entre febrero y julio de 1991 se vieran ratificadas, respetadas y custodiadas de los embates del tiempo y de las circunstancias políticas que a futuro podrían sucederse en Colombia. Es así como el valor de la asamblea nacional constituyente y la carta política de 1991 favorecieron un encuentro diáfano entre los pareceres políticos de la nación, y un consenso que terminaría por obtenernos una carta magna digna y lo más justa posible, que atendiera los clamores de todo el pueblo colombiano, y se interesara por ayudar a la superación de los estados de excepción, tan famosos durante casi todo el Siglo XX.

Por otra parte, la influencia de la teoría política de John Rawls no solamente sería uno de los puntos de partida para la formulación de ciertos principios constitucionales, que ya han sido comprobados, sino que, a la vez de estructurar el pensamiento de la asamblea constituyente, permiten descubrir cómo algunas teorías que no han sido pensadas para sociedades regidas por el estilo de Colombia, pueden asumir ciertas características de teorías políticas y jurídicas para formular un acuerdo inicial profundamente justo y estructuralmente correcto.

Los ideales de Rawls en su propuesta del liberalismo político, son sin duda alguna, una de las más poderosas herramientas de las que pudo valerse la asamblea para plantear la manera en la que Colombia sería administrada y gobernada, siguiendo los principios de justicia propuestos por el norteamericano, y ajustados a un modelo de pluralidad que diera voz a todas las colectividades políticas presentes en el territorio, como un mecanismo de validación y legitimación del acuerdo.

Una correcta aplicación de estos principios de justicia conllevó indudablemente al aterrizaje formidable manado en la carta constitucional de 1991, que supo sintetizar, explayar y proponer estrategias de vida correctamente aplicables y suficientemente equitativas, de modo que, a pesar de las muchas diferencias de pensamiento, etnia y credo, la igualdad fuera no solamente clara en el texto escrito, sino aplicada vehementemente y con certeza frente a las particularidades de la vida nacional.

Así, el texto constitucional de 1991 resulta ser una síntesis exacta y directa de la relación entre las propuestas del liberalismo político y las intenciones de reforma institucional de Colombia, buscando un estado más justo, basado en la protección y garantía de los derechos y las libertades básicas, constituido por entes gubernamentales independientes pero que trabajaran en sinergia, protectores de la dignidad y la honra de los ciudadanos por medio de un sistema de administración de justicia no inquisitivo sino acusatorio, que diera posibilidades de defensa en el marco de la ley, y conectado a una propuesta de estabilidad institucional.

Finalmente cabrá reconocer que, desde el ámbito nacional y el internacional, la propuesta planteada por Rawls y aplicada en Colombia tuvo frutos muy importantes y que son aún hoy en día comprobables, dadas las relaciones interinstitucionales de respeto, configuradas en un principio de no intervención, legitimadas por la independencia de cada una de las Instituciones que creó la constitución política, y que formulan una comunión con las Comunidades de Naciones a las que se encuentra afiliada la República de Colombia, como un espacio de participación y mutua construcción, reconociendo que, a pesar de las diferencias en el pensamiento, lo que une a otros países con los ideales de Colombia es el ejercicio claro y fehaciente de la libertad y la igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

Alviar García, Helena, Julieta Lemaitre Ripoll, y Betsy Perafán, eds. *Constitución y democracia en movimiento*. Primera edición. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho: Ediciones Uniandes, 2016.

Ariza Higuera, Libardo. «Un país multicultural: la Constitución y la diferencia étnica y cultural en Colombia». En *Constitución y democracia en movimiento*, 295-313, s. f.

Botero, Juan José, ed. *Con Rawls y contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea*. 1. ed. Sapere aude! Bogotá: Dep. de Filosofía, Fac. de Ciencias Humanas, Univ. Nacional de Colombia, 2005.

Bushnell, David. *Colombia: una nación a pesar de sí misma: nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*. Bogotá: Planeta, 2011.

Caudevilla, Oriol. «Robert Nozick vs. John Rawls». *El Librepensador* (blog), s. f. <https://www.ellibrepensador.com/2012/05/03/robert-nozick-vs-john-rawls/>.

Durán Smela, Diana, Malagón Pinzón, Miguel. «La fuerza del Estado: funciones, estructura y elección de la Rama Ejecutiva». En *Constitución y democracia en movimiento*, Primera., 103-21. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho: Ediciones Uniandes, 2016.

Dworkin, Ronald, Gustavo Maurino, y Horacio Pons. *Justicia para erizos*. México [etc.: Fondo de Cultura Económica, 2014.

Gallo Gómez, Juan Camilo. «John Rawls y su teoría sobre el derecho de gentes». *Versiones*, junio de 2005.

Jiménez, John. «Rawls contra Sandel. Una crítica al concepto de persona.» *Cuerpo Sin Órganos* (blog), s. f. <http://cuerposinorganos.blogspot.com/2006/12/rawls-contrasandel.html>.

Kant, Immanuel. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. 2. Aufl. El libro de bolsillo Filosofía. Madrid: Alianza, 2012.

———. *Sobre la paz perpetua*. Madrid: Tecnos, 1998.

«La Constitución Política de Colombia, antecedentes.» Accedido 12 de febrero de 2018. <https://www.laguia2000.com/colombia/la-constitucion-politica-de-colombia>.

Lázaro Ros, Armando. «John Locke». *Historia de la Filosofía* (blog), s. f. https://www.webdianoia.com/moderna/locke/textos/locke_text_3.htm.

Lemaitre Ripoll, Julieta. «El origen de la Constitución de 1991: la reforma institucional como respuesta a “la presente crisis”». En *Constitución y democracia en movimiento*, Primera., 3-24. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho: Ediciones Uniandes, 2016.

Loewe, Daniel. «Los derechos humanos y el derecho de gentes de John Rawls». *Episteme*, diciembre de 2009.

Mejía Quintana, Óscar. «La filosofía política de John Rawls [I]: la Teoría de la Justicia. De la tradición analítica a la tradición radical filosófico-política». En *Con Rawls y contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea*, Primera., 29-62. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2005.

———. «La filosofía política de John Rawls [II]: el Liberalismo Político. Hacia un modelo de democracia consensual». En *Con Rawls y contra Rawls: una aproximación a la filosofía política contemporánea*, Primera., 63-92. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2005.

Nozick, Robert, e-libro. *Anarquía, Estado y Utopía*. New York: Basic Books, Inc., s. f.

Pecáut, Daniel. «Colombia: violencia y democracia». *Análisis Político*, agosto de 1991.

Rawls, John. *El derecho de gentes; y Una revisión de la idea de la razón pública*. Barcelona: Paidós Ibérica, 2001.

———. *Liberalismo político*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2015.

———. *Teoría de la justicia*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.

Samper Pizano, Daniel. *Lecciones de Histeria de Colombia*. Primera. Bogotá, Colombia: Debolsillo, 2016.

Sandel, Michael J. *El Liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona: Gedisa, 2000.

Villavicencio Miranda, Luis. «Habermas contra Rawls. Un debate en los límites de la filosofía». *Revista de Ciencias Sociales*, Revista de Ciencias Sociales, 52 (2007): 299-322.